



NÚMERO CIENTO SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE.-----REG/PERS.MOR./JAP
LIBRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO DEL PROTOCOLO ORDINARIO.-----
FOLIO TRECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO.-----IGE/AKMV/alg*

---- En la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil veintidós, yo, el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría número doscientos doce, en cuyo protocolo actúan también los Licenciados Rosamaría López Lugo, titular de la Notaría número doscientos veintitrés y Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis, los tres por convenio de sociedad, hago constar:-----

---- La **PROTOCOLIZACIÓN** del **ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del **PATRONATO** de **"FUNDACIÓN RAFAEL DONDÉ", INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA**, celebrada con fecha veinticinco de julio del dos mil veintidós, que contiene:-----

---- I.- La **MODIFICACIÓN** a su **OBJETO SOCIAL** y la **CONSECUENTE REFORMA** al **ARTÍCULO CUARTO** de sus **ESTATUTOS SOCIALES**; y -----

---- II.- La **ADICIÓN** del **ARTÍCULO CUARTO BIS** y la **REFORMA** a los **ARTÍCULOS QUINTO, SEXTO** y **VIGÉSIMO SEGUNDO** de sus **ESTATUTOS SOCIALES**. -----

---- Que realizo a solicitud de la Licenciada Sandra Elisa Hernández Ortiz, en su carácter de Delegada Especial, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

ANTECEDENTES:-----

---- **Primero.- CONSTITUCIÓN.-** Por instrumento número siete mil novecientos veintinueve, pasado en esta Ciudad con fecha veintiocho de julio de mil novecientos diecinueve, ante el Licenciado Agustín Pérez de Lara, en ese entonces titular de la Notaría número sesenta y dos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en el Folio de Personas Morales Civiles número "4,114" (cuatro mil ciento catorce), se constituyó "Fundación Rafael Dondé", Institución de Asistencia Privada.-----

---- **Segundo.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número doscientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y tres, pasado en esta Ciudad con fecha veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante la Licenciada Georgina Schila Olivera González, titular de la Notaría número doscientos siete, actuando como asociada en el protocolo de la Notaría número diez, de la que es titular el Licenciado Tomás Lozano Molina, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en el Folio Real de Personas Morales Civiles número "4,114" (cuatro mil ciento catorce), "Fundación Rafael Dondé", Institución de Asistencia Privada, reformó totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la razón social ya dicha, es decir "Fundación Rafael Dondé", Institución de Asistencia Privada, con domicilio social en la Ciudad de México y el objeto en el mismo precisado. -----

---- **Tercero.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número veinte mil cincuenta y cinco, pasado en esta Ciudad con fecha veintiuno de septiembre del dos mil doce, ante el Licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y cuatro, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital con fecha catorce de diciembre del dos mil doce, en el Folio Real Electrónico de Personas Morales Civiles número "4,114" (cuatro mil ciento catorce), "Fundación Rafael Dondé", Institución de Asistencia Privada, reformó totalmente sus estatutos sociales.-----

---- **Cuarto.- REFORMA DE ESTATUTOS Y MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL.-** Por instrumento número setenta y cuatro mil ciento diez, pasado ante el suscrito Notario con fecha diez de julio del dos mil dieciocho, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital con fecha nueve de agosto del dos mil dieciocho, en el Folio Real Electrónico de Personas Morales Civiles número "4,114" (cuatro mil ciento catorce), "Fundación Rafael Dondé", Institución de Asistencia Privada, modificó su objeto social y al efecto reformó los artículos tercero, cuarto, quinto y vigésimo segundo de sus estatutos sociales.-----

---- **Quinto.- COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número setenta y siete mil ochocientos noventa y uno, pasado en esta Ciudad con fecha once de febrero del dos mil diecinueve, ante el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis, actuando

AKMV.



como socio en este protocolo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital con fecha diecinueve de marzo del dos mil diecinueve, en el Folio Real Electrónico de Personas Morales Civiles número "4,114" (cuatro mil ciento catorce), "Fundación Rafael Dondé", Institución de Asistencia Privada, compulsó en un solo instrumento sus estatutos sociales vigentes a esa fecha. -----

----- **Sexto.- COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número ochenta y un mil treinta y tres, pasado ante el mismo Notario que el anterior con fecha seis de agosto del dos mil diecinueve, actuando como socio en este protocolo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital con fecha tres de septiembre del dos mil diecinueve, en el Folio Real Electrónico de Personas Morales Civiles número "4,114" (cuatro mil ciento catorce), "Fundación Rafael Dondé", Institución de Asistencia Privada, compulsó en un solo instrumento sus estatutos sociales vigentes a esa fecha. De dicho instrumento, consta que la RAZÓN SOCIAL actual de la Institución es "FUNDACIÓN RAFAEL DONDÉ", INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA, con DOMICILIO SOCIAL en la CIUDAD DE MÉXICO, DURACIÓN INDEFINIDA y con cláusula de EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS, y del mismo copio a continuación los artículos de los estatutos sociales vigentes pertinentes a este otorgamiento: "..... ARTÍCULO CUARTO.- La Fundación Rafael Dondé tiene por objeto realizar obras asistenciales con fines humanitarios, con el fin de lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo de personas de escasos recursos, comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o discapacidad, mediante las siguientes actividades: a. Apoyar económicamente a escuelas y centros de capacitación técnica dentro de los Estados Unidos Mexicanos, que sean Instituciones de Asistencia Privada que conforme a la ley de la materia puedan recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, y excepcionalmente a otras instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, pero éstas últimas con previa autorización de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), debiendo destinar estos apoyos económicos a la preparación académica o formación técnica de los niños o jóvenes de escasos recursos o en desventaja social, en los cuales se dé instrucción elemental, secundaria, preparatoria y/o de carácter técnico; estas acciones educativas pueden también ser desarrolladas en forma directa por la Fundación Rafael Dondé, mediante el establecimiento de los planteles necesarios para el efecto.- b. Proporcionar orientación social en materia de educación en beneficio de personas de escasos recursos, mediante el desarrollo e implementación de programas educativos que complementen la educación formal, pudiendo recurrir, para su difusión, a cualquier medio que genere una acción multiplicadora para su mayor alcance.- c. Apoyar económicamente a Instituciones de Asistencia Privada que conforme a la ley de la materia puedan recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, y excepcionalmente a otras instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, pero éstas últimas con previa autorización de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en acciones de desarrollo comunitario dentro de los Estados Unidos Mexicanos a favor de las clases necesitadas, que les permita mejorar sus condiciones de subsistencia o desarrollo; estas acciones de desarrollo comunitario pueden también ser desarrolladas en forma directa por la Fundación Rafael Dondé.- d. En cumplimiento a la labor asistencial, otorgar préstamos de dinero de acuerdo con lo establecido en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).- e. Fomento de acciones para mejorar la economía popular, a través de la celebración de contratos de prenda y contratos de mutuo sobre prenda en los términos del artículo dos mil ochocientos noventa y dos del Código Civil para la Ciudad de México, o de crédito asistencial y popular.- f. Otorgar becas para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o, cuando se trate de instituciones del extranjero, que estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, las cuales se otorgarán mediante concurso abierto al público en general y se asignarán con base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.- g. Apoyar económicamente a Instituciones de Asistencia Privada que conforme a la ley de la materia puedan recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, y excepcionalmente a otras instituciones autorizadas para



recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, pero éstas últimas con previa autorización de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), cuyo objeto sea dar asilo y atención a personas adultas mayores de escasos recursos y niños en estado de abandono.- h. Para el desarrollo de los objetivos anteriormente relacionados, la Fundación Rafael Dondé estará facultada para asociarse o unir esfuerzos con Instituciones de Asistencia Privada autorizadas para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta y excepcionalmente con otras instituciones también autorizadas para recibir donativos, pero éstas últimas con previa autorización de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).- DE LOS PATRONOS.- ARTÍCULO DÉCIMO.- **El Patronato estará integrado por un mínimo de tres miembros propietarios y tres suplentes**, de los miembros propietarios, uno tendrá el carácter de Patrono Presidente y los otros serán patronos vocales uno y dos, respectivamente.- **El Patrono Presidente será designado de común acuerdo por los miembros propietarios del Patronato, debiendo dar prioridad a aquel que lleve como primer apellido Dondé.**- En caso de ausencia del Presidente del Patronato en cualquiera de las sesiones del Patronato actuará como Presidente el primer vocal. En caso de ausencia temporal de cualquiera de los patronos vocales, éstos serán sustituidos por los suplentes, dando prioridad al número uno y, en su defecto, al que le siga en orden numérico.- Cuando un patrono suplente pase a formar parte de los miembros propietarios del Patronato, el orden numérico de los patronos suplentes se correrá en forma ascendente. En caso de ausencia permanente de cualquiera de los miembros propietarios del Patronato, la elección y nombramiento del nuevo Patrono se realizará por mayoría de votos entre los miembros suplentes.- Por lo que hace al nombramiento de los suplentes, deberán ser designados por los miembros propietarios del Patronato.- Los vocales del Patronato serán propietarios y/o suplentes, durarán en su cargo dos años, pudiendo por una sola vez ser reelectos por otros dos años para el mismo cargo.- Una vez que hayan concluido su período de reelección, deberán ser separados del cargo por un lapso mínimo de dos años para poder ser nombrados nuevamente al mismo cargo, en cuyo caso podrán ser reelectos.- Los vocales del Patronato podrán ser removidos o suspendidos en los supuestos previstos en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal. Asimismo, los vocales del Patronato podrán solicitar voluntariamente la terminación de su cargo mediante solicitud por escrito dirigida al Patronato.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Patronato sesionará por lo menos trimestralmente y será convocado mediante escrito, suscrito por el Presidente o por dos miembros propietarios, el cual será enviado a cada uno de sus miembros propietarios y suplentes, con un mínimo de cinco días naturales de anticipación a la fecha de la sesión.- Las convocatorias a las sesiones del Patronato podrán ser notificadas vía correo electrónico, debiéndose conservar constancia de su recepción.- La convocatoria deberá contener lugar, fecha, hora y orden del día con los asuntos a tratar, debiendo ser suscrita por quien convoque a la sesión.- No se requerirá convocatoria a sesión cuando ésta se vaya a celebrar en el lugar, día y hora acordados en la sesión anterior de Patronato.- En caso de urgencia, el Presidente o dos Patronos, podrán convocar por escrito al Patronato con una antelación mínima de un día a la fecha de la sesión.- **Habrá quórum en las sesiones del Patronato cuando a ellas asistan dos de sus miembros, siempre y cuando uno de ellos tenga el carácter de miembro propietario.**- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las decisiones del Patronato serán tomadas por mayoría simple de votos de los miembros presentes en la sesión; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.- Los suplentes que asistan a la sesión en la que no sustituyan a un propietario, tendrán derecho a voz pero no a voto.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las sesiones se harán constar en actas y se asentarán en los libros correspondientes.- Las Actas de Sesión deberán contar con la firma de los Patronos asistentes a la sesión correspondiente.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los acuerdos tomados por el Patronato se comunicarán al Director General de la Fundación Rafael Dondé, únicamente cuando su contenido guarde relación con las atribuciones de dicho funcionario.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- A las sesiones del Patronato podrá concurrir cualquier persona que el propio Patronato invite, incluyendo en su caso, si así lo requiere el Patronato, asesores externos de la Fundación Rafael Dondé, los cuales podrán



participar con voz pero sin derecho a voto.- Las resoluciones adoptadas fuera de sesión por la totalidad de los miembros del Patronato tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en la Sesión del Patronato respectiva, siempre que se confirmen por escrito.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El cargo de patrono no podrá desempeñarse por las personas que se encuentren en los supuestos de impedimento previstos por la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal. Son requisitos para el nombramiento del cargo de Patrono: I.- Ser mexicano por nacimiento.- II.- Ser mayor de edad y estar en pleno uso de sus derechos y facultades.- III.- Ser de reconocida honorabilidad.- IV.- No ser mayor de 78 años de edad.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Patronato tiene las atribuciones y obligaciones previstas en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, su Reglamento y estos estatutos.- Asimismo, son facultades del Patronato: a) Nombrar al Director General de la Fundación Rafael Dondé, señalándole sus funciones, obligaciones y poderes.- b) Adicionar, modificar y, en su caso, aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Fundación Rafael Dondé y hacerlo del conocimiento de la Junta de Asistencia Privada para su autorización, en los términos de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.- c) Resolver sobre las operaciones relacionadas con el Patrimonio de la Fundación Rafael Dondé, y en particular acerca del otorgamiento de créditos, enajenaciones, gravámenes, adquisiciones de bienes y construcción y modificación de inmuebles propiedad de la Fundación Rafael Dondé, previa la autorización que se requiera por parte de la Junta de Asistencia Privada, en su caso.- d) Aprobar la apertura de nuevos establecimientos o dependencias, así como el cierre de los mismos.- e) Aceptar donaciones.- f) Aprobar los requisitos a que deban sujetarse las operaciones crediticias, fijar el tipo de interés para de las mismas y los términos de las garantías que se otorguen en favor de la Fundación Rafael Dondé, de conformidad con la ley de la materia.- g) Aprobar la creación de las reservas especiales.- h) Fijar todo el personal que maneje fondos y valores, las cantidades con que debe garantizar su responsabilidad mediante alguno de los medios establecidos por ley.- i) Aprobar los reglamentos, manuales, políticas y demás ordenamientos legales que permitan el cumplimiento del objeto de la Fundación Rafael Dondé.- j) Aprobar las diversas reglas de apoyo directo, el organigrama de la Fundación Rafael Dondé, así como la creación de nuevos puestos directivos.- k) Nombrar a los Patronos en los términos de los Artículos Décimo y Décimo Sexto de los presentes Estatutos.- l) Designar a los Auditores Externos de la Fundación Rafael Dondé y revocar su nombramiento.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Patrono Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones del Patronato.- b) Firmar la correspondencia que emane de la Fundación Rafael Dondé a la Junta de Asistencia Privada y autorizar, en su caso, delegados que firmen en su ausencia.- c) Vigilar el cumplimiento de las comisiones que el Patronato confiera a los Patronos.- d) Representar a la Fundación Rafael Dondé en sus relaciones con la Junta de Asistencia Privada.- e) Proponer al Patronato el nombramiento de los Auditores Externos de la Fundación Rafael Dondé.- f) Convocar a los patronos a las sesiones del Patronato.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Los patronos Vocales tendrán las siguientes atribuciones: a) Expedir certificados de los acuerdos que tome el Patronato y de la documentación oficial de la Fundación Rafael Dondé.- b) Tener bajo su responsabilidad la formación y conservación del archivo histórico de la Fundación Rafael Dondé, debiendo propugnar porque se mantenga actualizado.- c) Convocar a los Patronos a las sesiones del Patronato.- d) Redactar y autorizar las actas de las sesiones del Patronato y recabar en las mismas las firmas de los Patronos que concurren.- e) Expedir constancias de los acuerdos que tome el Patronato, así como de la documentación oficial de la Fundación Rafael Dondé y en caso de ser necesario certificarlas.- f) Las demás comisiones que les confiera el Patronato.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Serán atribuciones de los Patronos: I.- Concurrir con voz y voto a las sesiones del Patronato.- II.- Desempeñar las comisiones que les señale el Patronato.- III.- Proponer todas las medidas que consideren convenientes para el mejoramiento de la operación y de los servicios asistenciales de la Fundación Rafael Dondé.- IV.- Vigilar el cumplimiento de los actuales Estatutos y llevar a cabo las modificaciones que las circunstancias requieran, sometiéndolas a la autorización de la Junta de Asistencia



Privada.- V.- Representar a la Fundación Rafael Dondé conforme a lo dispuesto por el Artículo Sexto de estos Estatutos.- VI.- Cumplir las obligaciones que les imponga la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y los demás ordenamientos legales aplicables.-".

----- **Séptimo.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL PATRONATO.-** Por instrumento número noventa y tres mil novecientos ochenta y cinco, pasado en esta Ciudad con fecha cuatro de junio del dos mil veintiuno, ante el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis, actuando como socio en este protocolo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital con fecha primero de noviembre del dos mil veintiuno, en el Folio Real Electrónico de Personas Morales Civiles número "4,114" (cuatro mil ciento catorce), "Fundación Rafael Dondé", Institución de Asistencia Privada, designó y/o ratificó a los miembros de su Patronato, el cual quedó integrado de la siguiente manera: -----

| MIEMBRO | CARGO |
|--|-----------------------------|
| ----- EDUARDO DONDÉ DE TERESA ----- | PATRONO PRESIDENTE ----- |
| ----- FELIPE DONDÉ DE TERESA ----- | PATRONO VOCAL UNO ----- |
| ----- KLAUS BOKER TRAUWITZ ----- | PATRONO VOCAL DOS ----- |
| ----- MÓNICA PINEDA ANTÚNEZ ----- | PATRONO VOCAL TRES ----- |
| ----- JULIO CAMARENA VILLASEÑOR ----- | PATRONO VOCAL CUATRO ----- |
| ----- DIONISIO ARTURO PÉREZ-JÁCOME FRISCIONE ----- | PATRONO SUPLENTE UNO ----- |
| ----- RAFAEL IGNACIO MARTÍN DONDÉ DE TERESA ----- | PATRONO SUPLENTE DOS ----- |
| ----- FERNANDO ROSAS MANTECÓN ----- | PATRONO SUPLENTE TRES ----- |

----- **Octavo.- CONVOCATORIA.-** La compareciente me exhibe la convocatoria para la celebración de la Sesión Extraordinaria del Patronato cuya Acta es objeto de este instrumento, realizada con fecha dieciocho de julio del dos mil veintidós, que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "A", quien según declara la misma fue entregada de manera personal a cada uno de los miembros del Patronato, conforme a lo dispuesto por los estatutos sociales de la Institución. -----

----- **Noveno.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.-** La compareciente me exhibe el Acta de la Sesión Extraordinaria del Patronato de "FUNDACIÓN RAFAEL DONDÉ", INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA, celebrada con fecha veinticinco de julio del dos mil veintidós, levantada en trece páginas útiles y su correspondiente lista de asistencia, mismas que protocolizo agregándolas al apéndice de este instrumento marcadas con la letra "B" y que a continuación transcribo íntegramente:-----

----- "SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PATRONATO DE -----
 ----- FUNDACIÓN RAFAEL DONDÉ, INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA -----
 ----- 25 DE JULIO DE 2022 -----

----- En la Ciudad de México, siendo a las 12:00 horas del día 25 de julio de 2022, en el domicilio ubicado en Monte de Piedad número 3, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, se reunieron los CC. Eduardo Dondé de Teresa, Patrono Presidente, Klaus Boker Trauwitz, Patrono Vocal Dos, Mónica Pineda Antúnez, Patrono Vocal Tres, Julio Camarena Villaseñor, Patrono Vocal Cuatro y Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione Patrono Suplente Uno, integrantes del Patronato de Fundación Rafael Dondé, Institución de Asistencia Privada (en lo sucesivo la "Fundación"), con el fin de celebrar una Sesión Extraordinaria (en adelante la "Sesión"), a la cual fueron convocados previamente de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Décimo Primero de sus Estatutos Sociales. -----

----- Se hace constar que asistió la Licenciada Karina Hernández Hernández, para los fines que más adelante se indican.-----

----- Acto seguido y conforme lo previsto en el Artículo Décimo Octavo, inciso a) de los Estatutos Sociales de la Fundación, el Patrono Presidente, Eduardo Dondé de Teresa, preside la presente sesión, actuando como Secretario el señor Klaus Boker Trauwitz, Patrono Vocal Dos. Así mismo, se designa como escrutadora a la Licenciada Karina Hernández Hernández, quien en el desempeño de su cargo pasó lista de asistencia y en vista de que se encontraba presente el quorum estatutario requerido en términos del



Artículo Décimo Primero de los Estatutos Sociales de la Fundación, informó al Patrono Presidente dicha situación, quien declaró válidamente instalada la sesión y validos los acuerdos que en ella se tomen conforme al Artículo Décimo Segundo de sus Estatutos. La lista de asistencia se agrega a la presente acta como Anexo A.

---- Así mismo y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 27, Apartado B, Fracción IX del Código Fiscal de la Federación vigente, se toma nota que deberá asentarse la clave en el Registro Federal de Contribuyentes de cada uno de los miembros del Patronato que participan en la presente sesión, en los siguientes términos:

| Miembro | Cargo | RFC |
|--|----------------------|---------------|
| Eduardo Dondé de Teresa | Patrono Presidente | DOT6505224D3 |
| Klaus Boker Trauwitz | Patrono Vocal Dos | BOTK450808GW0 |
| Mónica Pineda Antúnez | Patrono Vocal Tres | PIAM670730G28 |
| Julio Camarena Villaseñor | Patrono Vocal Cuatro | CAVJ600425L60 |
| Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione | Patrono Suplente Uno | PEFD670523K27 |

---- Acto seguido, se sometió a consideración de los Patronos presentes, el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

---- I. Discusión y, en su caso, aprobación de la reforma parcial de los estatutos sociales de la Fundación. --

---- II. Designación de delegados especiales para que acudan ante notario público a protocolizar el Acta de la sesión.

---- A continuación, y previa aprobación del orden del día antes citada, de manera unánime por los presentes, se procedió a desahogar cada uno de sus puntos, en los siguientes términos:

---- I. Discusión y, en su caso, aprobación de la reforma parcial de los estatutos sociales de la Fundación. --

---- En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente informó a los miembros del Patronato que, en virtud de la reforma a las fracciones IV y V del artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2020, es necesario modificar los Estatutos de la Fundación, y en su oportunidad, solicitar la autorización de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 99, fracción I de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México). --

---- Asimismo, explicó la necesidad de modificar el Artículo Sexto de los estatutos a fin de que las facultades del Patronato puedan ejercerse de manera individual en algunos casos para representar a la Fundación.

---- Dado lo anterior, se sometió a consideración y en su caso aprobación del Patronato, la reforma parcial de estatutos sociales de la Fundación, proponiendo modificar los Artículos Cuarto, Quinto, Sexto y Vigésimo Segundo, así como la inclusión de un Artículo CUARTO BIS, conforme al siguiente texto:

---- Artículo Cuarto.- La Fundación Rafael Dondé, es una organización sin fines de lucro que tiene como beneficiarios en todas y cada una de las actividades asistenciales que realiza a personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad y tiene por objeto realizar, las siguientes actividades de:

---- a) Orientación social, educación o capacitación para el trabajo. Entendiendo por orientación social la asesoría en materias tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud, y

---- b) Fomento de acciones para mejorar la economía popular.

---- Adicionalmente, la Fundación Rafael Dondé podrá:

---- Otorgar becas para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o, cuando se trate de instituciones del extranjero, que estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, las cuales se otorgarán mediante concurso abierto al público en general y se asignarán con base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato, y



— Apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.-----

— Artículo Cuarto Bis.- La Fundación Rafael Dondé, para el cumplimiento de su objeto podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades asistenciales:-----

— I. Impulsar el desarrollo social y educativo de los niños y jóvenes de sectores de escasos recursos a fin de que desarrollen mejor sus habilidades intelectuales y psicosociales;-----

— II. Establecer módulos educativos en instituciones de enseñanza elemental y media para apoyar emocionalmente a los niños y jóvenes que viven en zonas marginadas, con el objeto de: mejorar su autoestima, visión de futuro, socialización y manejo de estrés, a fin de fomentar su interés en el estudio y con ello a futuro, mejorar su economía familiar;-----

— III. Fomentar a través de apoyos económicos a instituciones de asistencia privada y asociaciones civiles, la capacitación de familias en centros de atención para el desarrollo de sus capacidades, habilidades y proyectos productivos a fin de mejorar la economía popular;-----

— IV. Otorgar becas para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o, cuando se trate de instituciones del extranjero, que estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, las cuales se otorgarán mediante concurso abierto al público en general y se asignarán con base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato, y-----

— V. Apoyar económicamente a instituciones de asistencia privada y asociaciones civiles que conforme a la ley de la materia puedan recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, y excepcionalmente a otras instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activas, previa autorización de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en los siguientes casos de manera enunciativa y no limitativa:-----

— a) Cuando se trate de apoyos económicos a escuelas y centro de capacitación técnica dentro del territorio nacional para la preparación académica o formación técnica de los niños o jóvenes de escasos recursos o en desventaja social, en los cuales se de instrucción elemental, secundaria, preparatoria y/o de carácter técnico; estas acciones educativas pueden ser también desarrolladas en forma directa por la Fundación Rafael Dondé, mediante el establecimiento de los planes necesarios para tal efecto;-----

— b) Cuando se busque desarrollar e implementar programas educativos que complemente la educación formal, pudiendo recurrir, para su difusión, a cualquier medio que genere una acción multiplicadora para su mayor alcance, y-----

— c) Cuando se destinen los apoyos económicos a instituciones que se dediquen a acciones de desarrollo comunitario dentro del territorio nacional a favor de las clases necesitadas, que les permitan mejorar sus condiciones de subsistencia o desarrollo, entre otras.-----

— VI. Otorgar préstamos de dinero de acuerdo con lo establecido en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), a través de la celebración de contratos de prenda y contratos de mutuo sobre prenda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo dos mil ochocientos noventa y dos del Código Civil para la Ciudad de México, o de crédito asistencial y popular.-----

— Artículo Quinto.- La Fundación Rafael Dondé está facultada para realizar todo tipo de operaciones que sean lícitas y convenientes para el mejor aprovechamiento y conservación de su patrimonio y para el adecuado desarrollo de sus fines asistenciales.-----

— Para efectos de cumplir el objeto social, la Fundación Rafael Dondé podrá realizar todos los actos y actividades que sean necesarios para la subsistencia de la misma y el cumplimiento de los fines para los que se constituye; por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, la Fundación Rafael Dondé podrá:--

— I. Celebrar y llevar a cabo toda clase de actos, inclusive de dominio, contratos, acuerdos o convenios de cualquier naturaleza que estén permitidos por la Ley, con cualquier persona física o moral, para



allegarse de recursos (intereses u otros ingresos que previamente se hayan estipulado en los contratos de referencia) y realizar toda clase de actos relativos a la operación, administración, inversión, transformación, enajenación y/o explotación de los bienes que forman o lleguen a formar parte de su patrimonio, buscando su mejor redituabilidad, debiendo destinarse al cumplimiento de su objeto. -----

---- II. Establecer, administrar y operar oficinas y demás establecimientos necesarios o convenientes para la realización de los fines de Fundación Rafael Dondé. -----

---- III. Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, en propiedad total o en condominio, derechos reales y personales, con el objeto de establecer, administrar y operar oficinas y demás establecimientos necesarios o convenientes para la realización de los fines de Fundación Rafael Dondé. Ejecutar sobre los mismos cualquier clase de obra con el objeto de rentarlos o venderlos aplicando los frutos al cumplimiento del objeto, sin que ello implique algún detrimento en el patrimonio. -----

---- IV. Realizar inversiones en la construcción de viviendas unifamiliares, conjuntos habitacionales, condominios o locales. La venta o renta de dichos inmuebles deberá hacerse conforme a las condiciones que proponga el Patronato y que autorice la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en términos de las disposiciones legales aplicables. -----

---- V. Realizar todas las operaciones no prohibidas por ley, cuyo objeto sea el preservar y acrecentar su patrimonio, así como desarrollar sus fines asistenciales. La enajenación de valores negociables de renta fija o sus productos financieros no requerirá autorización previa de la Junta de Asistencia Privada en los casos previstos en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México). -----

---- VI. Participar con organismos financieros públicos o privados, nacionales e internacionales, para promover el desarrollo de la Fundación Rafael Dondé, sin que estos organismos formen parte activa de la Fundación, ni que esta invierta en ellos. -----

---- VII. Diseñar, implementar y procurar mecanismos de obtención de recursos para la consecución de sus fines en términos de las disposiciones legales aplicables, incluyendo en forma enunciativa pero no limitativa: (i) realizar todas las operaciones que las leyes y la normativa fiscal autoricen a las Instituciones de Asistencia Privada y (ii) realizar todo tipo de inversiones en instituciones de crédito a efecto de que la utilidad fiscal neta que se obtenga, sea destinada al cumplimiento de los fines propios de su objeto. Lo anterior, en el entendido que la Fundación Rafael Dondé sólo podrá invertir hasta el 40% (cuarenta por ciento) del monto de su patrimonio en cualquiera de dichos mecanismos. -----

---- VIII. Aceptar toda clase de herencias, legados, donativos, cesiones, usufructos o endosos, que fueren hechos en su beneficio, respecto de toda clase de bienes tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, cualquier clase de valores, títulos valor, títulos de crédito, derechos o certificados. -----

---- IX. Ceder y otorgar en garantía los derechos de cobro derivados de la cartera, así como obtener financiamientos con el fin de allegarse de recursos para cumplir sus fines asistenciales. -----

---- X. Suscribir, negociar y recibir toda clase de títulos valor y/o de crédito para llevar a cabo las operaciones que requiera la Fundación Rafael Dondé de conformidad con la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México); así como emitir, suscribir, endosar o negociar cualquier clase de títulos de crédito en términos de lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin que constituya una especulación comercial. -----

---- XI. Transferir recursos materiales o financieros, a fin de ayudar a otras instituciones de asistencia privada, que cuenten con autorización para recibir donativos deducibles, cuyos estados financieros reflejen insuficiencia para cubrir su operación asistencial sujeto a los términos y a la aprobación correspondiente en términos de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y su Reglamento. -----

---- XII. Obtener de los particulares, organismos no gubernamentales o instituciones oficiales y privadas, nacionales o internacionales, la cooperación técnica y económica, así como toda clase de donativos deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta, de personas físicas y morales, nacionales o



- extranjeras, que requiera para el desarrollo del objeto social. _____
- XIII. Organizar colectas, rifas, tómbolas o loterías y, en general, toda clase de actividades similares lícitas, con el objeto de allegarse de recursos y destinar íntegramente los productos netos que obtenga a la consecución de su objeto estatutario, conforme lo previsto en las disposiciones legales aplicables y sin poder otorgar comisiones o porcentajes sobre las cantidades recaudadas. _____
- XIV. Gravar, enajenar o comprometer en operaciones de préstamos los bienes que pertenezcan a la Fundación Rafael Dondé, en caso de necesidad o evidente utilidad y mediante previa aprobación de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal (ahora Ciudad de México). _____
- XV. Solicitar, obtener, adquirir, utilizar y disponer de toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, derechos de autor, opciones, preferencias y derechos sobre ellos, ya sea en México o en el extranjero, necesarios para el cumplimiento de su objeto. _____
- XVI. En general, la celebración de cualquier acto que sea necesario para el cumplimiento de sus fines asistenciales de conformidad a su naturaleza jurídica, observando las disposiciones legales aplicables. _____
- Para la realización de las acciones anteriormente relacionadas, la Fundación Rafael Dondé podrá asociarse con Instituciones de Asistencia Privada que conforme a la ley de la materia cuenten con autorización para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta y excepcionalmente con otras instituciones también autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, pero estas últimas con previa autorización de la Junta de Asistencia Privada para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México). _____
- En la inteligencia de que el producto que, en su caso, obtenga la Fundación Rafael Dondé de la ejecución de las actividades listadas en este Artículo Quinto deberán ser destinadas al cumplimiento de sus fines asistenciales. _____
- La Fundación Rafael Dondé no persigue fines de lucro y sus actividades tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, por lo que no podrá intervenir en campañas políticas ni en actividades de propaganda. _____
- El patrimonio de la institución, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual haya sido autorizada para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La institución no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes ni rendimientos de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable. _____
- Artículo Sexto.- El Patronato constituye el órgano supremo y le corresponden la representación legal y administración de la Fundación Rafael Dondé disponiendo para tal efecto de los siguientes poderes y facultades, las cuales deberán ser ejercidas acuerdo con las limitaciones que al final de éste artículo se indican: _____
- I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil vigente para la Ciudad de México y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, sin que comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, se citan las siguientes: a) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, administrativas y fiscales, ya fueren Federales, Estatales o Municipales, aun tratándose de Juntas de Conciliación y Arbitraje, representando a la Fundación en todos los asuntos que requiera; b) Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias o incidentes



hasta su resolución final; c) Para desistirse; d) Para comprometer en árbitros; e) Para absolver y articular posiciones; f) Para recusar; g) Para promover juicio de amparo; h) Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según estime conveniente, los recursos legales precedentes y desistirse de ellos aun tratándose del juicio de amparo; i) Para formular y ratificar denuncias o querellas criminales, constituyendo a la Fundación en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente; j) Para constituirse en parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que la leyes lo permitan; k) Para recibir pagos; l) Para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes y para los demás actos que expresamente determine la Ley.-----

---- II. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. Dichas facultades, de manera enunciativa, pero no limitativa, comprenderán, celebrar los contratos o convenios que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación. -----

---- III. PODER PARA ACTOS DE DOMINIO. Poder general para actos de dominio con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes y correlativos en los códigos civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana y del Código Civil Federal. Este poder deberá ejercerse con las previsiones y/o limitaciones que establece la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y su Reglamento vigente.-----

---- IV. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ADMINISTRAR BIENES EN MATERIA FISCAL. En los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal en donde se ejerza, gozando el apoderado de todas las facultades generales y aun de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, inclusive de las facultades enunciadas en el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, para ejercerlo en todo tipo de actos de carácter fiscal, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, ante el Gobierno del Distrito Federal y ante cualquier Gobierno de los Estados, de los Municipios o ante cualquier autoridad de carácter fiscal, ante las procuradurías Fiscales de la Federación, de los Estados y los Municipios, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, o ante cualesquiera otros, por lo que podrá: Registrar la Firma Electrónica a nombre de la Sociedad, atender y acudir a los citatorios, firmar actas de visitas iniciales y finales, efectuar cualquier trámite necesario para obtener el Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad y en su caso, realizar el cambio de domicilio fiscal, recibir oficios, presentar y firmar las declaraciones, efectuar las retenciones, pago y entero del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Sobre la Renta así como cualquier contribución, avisos de altas y bajas, así como para que cumpla con cualquier otro tipo de obligaciones fiscales y realice cualquier trámite inherente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante las Autoridades Fiscales de la Federación, de los Estados, Municipios y del Distrito Federal, ante los organismos fiscales autónomos de lo Contencioso Administrativo, ya sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o los Municipios, en términos de los artículos 18 (dieciocho) primer párrafo, 19 (diecinueve), 19 (diecinueve) "A", 31 (treinta y uno), 122 (ciento veintidós) y demás Artículos relativos del Código Fiscal de la Federación y del Artículo 13 (trece) del Reglamento de éste último Código y de sus Artículos correlativos de las Leyes de Hacienda y Códigos Financieros de los Estados y del Código Fiscal del Distrito Federal, del Artículo 8 (ocho) de la Ley de Amparo y del Artículo 5 (cinco) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. -----

---- V. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL. con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la



ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, así como las facultades establecidas en los artículos once y seiscientos ochenta y cuatro "E", seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo, para que comparezcan ante todo tipo de autoridades laborales que se mencionan en el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; así como ante todos y cada uno de los trabajadores en lo personal, pudiendo representar a La Fundación ante toda clase de sindicatos, para realizar todo tipo de gestiones y trámites para la solución de los asuntos que correspondan a la Sociedad, estando facultados los apoderados a realizar y suscribir cualquier acto, documento, convenio o contrato derivado de las relaciones obrero patronales, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, articular o absolver posiciones, promover o desistir del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias de huelgas, promover conflictos de orden económico, para transigir, para comprometer en árbitros o arbitradores, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, entablar denuncias y querellas y desistirse de las mismas y otorgar el perdón cuando proceda, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público en los procesos de índole penal, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, pudiendo ejercitar sus facultades ante toda clase de personas o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, administrativas, laborales, fiscales, judiciales, civiles y penales, quedando autorizados para firmar toda clase de documentos públicos o privados para el cabal desempeño del presente poder, El apoderado está facultado para administrar las relaciones laborales de La Fundación, por lo que podrá celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, emitir reglamentos interiores de trabajo y en general comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia del trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a La Fundación, ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a la audiencia de conciliación, a la audiencia preliminar y a la audiencia de juicio a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F", ochocientos setenta y tres "H", y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de Patrón principalmente en el caso de audiencias a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo. -----

--- Asimismo, podrán comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refieren los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo previsto por el Transitorio Octavo del Decreto por el que se reformen, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve. -----

--- Este poder lo podrán ejercer ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales sean estas Federales, de la Ciudad de México, Estatales o Municipales; ante las Autoridades del Trabajo, centros de Conciliación, Tribunales y en general ante todo tipo de personas sean estas físicas o morales. -----



---- VI. Poder general para otorgar, suscribir, emitir, girar, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y el segundo párrafo del artículo 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Dichas facultades comprenderán, de manera enunciativa pero no limitativa, celebrar toda clase de operaciones de crédito que fueren necesarias para el cumplimiento de los fines de la Fundación. -----

---- VII. Poder Especial para abrir y cerrar cuentas bancarias y de inversión, así como cualquier otro tipo de cuentas, a nombre de La Fundación, nacionales y/o extranjeras, ya sea nuevas o existentes, así como para hacer toda clase de depósitos o retiros de cheques de inversiones, liberar cheques en contra de las cuentas, para administrar y realizar cualquier tipo de operaciones a través de banca electrónica y designar personas para realizar estos actos. -----

---- VIII. Para que como representante legal de la Fundación, represente a la misma ante cualquier autoridad administrativa, incluyendo sin limitar, la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), para realizar entre otros trámites, incluyendo el trámite correspondiente a la obtención, revocación y/o modificación de la firma electrónica avanzada y/o el certificado e.firma, la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), y ante toda clase de autoridades y organismos fiscales y administrativos ya sean, federales, locales y municipales, pudiendo realizar cualquier tipo de trámite y presentar declaraciones, para lo cual podrá firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para el cabal cumplimiento del presente poder; y -----

---- IX. OTORGAR Y REVOCAR PODERES.- Poder para otorgar, delegar o sustituir poderes generales y especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como revocar cualesquier poderes que la Fundación haya otorgado, sustituido o delegado. Dicha facultad solo podrá ser ejercida por el Presidente del Patronato. -----

---- Los poderes descritos en los numerales I, II, IV, V y VIII podrán ser ejercidos conjunta o separadamente por cada uno de los Patronos que al efecto se designen. En el caso del otorgamiento y revocación de poderes, dicha facultad sólo podrá ser ejercida de manera unipersonal por el Presidente del Patronato, o en su defecto, por dos patronos propietarios. -----

---- Las facultades otorgadas en las fracciones VI y VII se ejercerán sólo de manera mancomunada por dos de los Patronos Propietarios del Patronato, debiendo ser forzosamente uno de ellos, el que tenga el carácter de Presidente. -----

---- En (sic) tratándose de la fracción III relativa al Poder para Actos de Dominio, será ejercido por el Patronato conjuntamente o en su caso, como dicho órgano de representación determine en cada uno de los asuntos que se requiera su ejercicio, considerando que dicho poder deberá ser siempre especial, conforme a lo previsto por el artículo 40 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal. -----

---- En caso de fallecimiento de alguno de los miembros la Institución continuará con los sobrevivientes. -----

---- Los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por el miembro fallecido. -----

---- En ningún caso, los miembros tendrán derecho a recuperar sus aportaciones. -----

---- Artículo Vigésimo Segundo.- La Institución al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio, incluyendo los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, a otra Institución de Asistencia Privada de la Ciudad de México con fines análogos o a otra que se constituya, que estén autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activas de acuerdo con lo que determine la Junta de Asistencia Privada conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada correspondiente. -----

---- En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Institución, sea



212 HUGUES
223 LÓPEZ LUGO
246 OLIVER

NOTARÍAS

revocada, su vigencia haya concluido o se haya solicitado su cancelación y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio, incluyendo los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activas de acuerdo con lo que determine la Junta de Asistencia Privada conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada correspondiente, dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización. -----

---- Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable. -----

---- Después de discutir la propuesta presentada, los miembros del Patronato, por unanimidad de votos, adoptaron los siguientes: -----

----- ACUERDOS -----

---- PRIMERO.- Se aprueba reformar los Artículos Cuarto, Quinto, Sexto y Vigésimo Segundo, así como la inclusión del Artículo Cuarto Bis de los estatutos sociales de la Fundación en los términos propuestos, y que han quedado transcritos en párrafos que anteceden. -----

---- SEGUNDO.- Se instruye realizar los trámites correspondientes ante la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), a efecto de obtener las autorizaciones a que se refieren los artículos 29 y 99, fracción I de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), para llevar a cabo la protocolización de la presente Acta. -----

---- II. Designación de delegados especiales para que acudan ante notario público a protocolizar el Acta de la sesión. -----

---- En desahogo del segundo punto del Orden del Día, los miembros del Patronato, por unanimidad de votos, adoptaron el siguiente: -----

----- ACUERDO -----

---- TERCERO.- Se designa a los CC. Sandra Elisa Hernández Ortiz, Yolanda Albarrán Medina, Karina Hernández Hernández y Luis Daniel Espinosa Quintanilla, para que acudan, conjunta o separadamente, ante el notario público de su elección a protocolizar en todo o en parte el contenido de la presente Acta. Asimismo, se autoriza al Secretario de la presente sesión para expedir las certificaciones y/o autenticaciones que se requieran de los asuntos acordados en este acto, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia de la que se trate. -----

---- No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente Sesión Extraordinaria del Patronato de la Fundación a las 13:00 horas del día en que se actúa, firmando al calce y al margen los que en ella intervienen para constancia legal. -----

---- Una firma ilegible.- Eduardo Dondé de Teresa.- Patrono Presidente.- Una firma ilegible.- Klaus Boker Trauwitz.- Patrono Vocal Dos.- Secretario.- Una firma ilegible.- Mónica Pineda Antúnez.- Patrono Vocal Tres.- Una firma ilegible.- Julio Camarena Villaseñor.- Patrono Vocal Cuatro.- Una firma ilegible.- Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione.- Patrono Suplente Uno." -----

----- "ANEXO A" -----

----- LISTA DE ASISTENCIA -----

----- SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PATRONATO -----

----- FUNDACIÓN RAFAEL DONDÉ, INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA -----

----- 25 DE JULIO DE 2022 -----

| Nombre | Firma |
|-------------------------|---------------------|
| Eduardo Dondé de Teresa | Una firma ilegible. |
| Patrono Presidente | |
| Klaus Boker Trauwitz | Una firma ilegible. |
| Patrono Vocal Dos | |



----- Mónica Pineda Antúnez ----- Una firma ilegible. -----
 ----- Patrono Vocal Tres -----
 ----- Julio Camarena Villaseñor ----- Una firma ilegible. -----
 ----- Patrono Vocal Cuatro -----
 ----- Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione ----- Una firma ilegible. -----
 ----- Patrono Suplente Uno. -----
 ----- Una firma ilegible.- Karina Hernández Hernández.- Escrutadora." -----

----- La compareciente protesta la vigencia de su cargo y declara que el Acta que en este acto se protocoliza, la lista de asistencia y las firmas que aparecen en las mismas, son auténticas; y el suscrito Notario hace constar que no tiene indicios de su falsedad. -----

----- **Décimo.- OFICIO DE AUTORIZACIÓN.**- La compareciente me exhibe el oficio expedido por la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México, con fecha doce de octubre del dos mil veintidós, por el cual se autoriza la protocolización del acta objeto del presente instrumento, oficio que protocolizo agregándolo al apéndice de este instrumento marcado con la letra "C", en unión de su anexo. -----

----- **Décimo Primero.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.**- Para cumplir con lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, por lo que hace a los representantes legales, el suscrito Notario solicitó a la compareciente las claves en el Registro Federal de Contribuyentes, de cada uno de ellos, y me exhibe los documentos que agregó en un solo legajo al apéndice de este instrumento marcados con la letra de la "D". -----

----- **EXPUESTO LO ANTERIOR**, se otorgan las siguientes: -----

----- **CLÁUSULAS:** -----

----- **PRIMERA.**- QUEDA PROTOCOLIZADA EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA del PATRONATO de "FUNDACIÓN RAFAEL DONDÉ", INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA, celebrada con fecha veinticinco de julio del dos mil veintidós y que ha quedado transcrita íntegramente en el antecedente noveno del presente instrumento. -----

----- **SEGUNDA.**- EN CONSECUENCIA, la Licenciada SANDRA ELISA HERNÁNDEZ ORTIZ, en su carácter de Delegada Especial según el Acta que ha quedado protocolizada conforme a la cláusula anterior, FORMALIZA: -----

----- 1.- La MODIFICACIÓN a su OBJETO SOCIAL y la CONSECUENTE REFORMA al ARTÍCULO CUARTO de sus ESTATUTOS SOCIALES, para quedar redactados de la siguiente manera: -----

----- "ARTÍCULO CUARTO.- La Fundación Rafael Dondé, es una organización sin fines de lucro que tiene como beneficiarios en todas y cada una de las actividades asistenciales que realiza a personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad y tiene por objeto realizar, las siguientes actividades de: -----

----- a) Orientación social, educación o capacitación para el trabajo. Entendiendo por orientación social la asesoría en materias tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud, y -----

----- b) Fomento de acciones para mejorar la economía popular. -----

----- Adicionalmente, la Fundación Rafael Dondé podrá: -----

----- Otorgar becas para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o, cuando se trate de instituciones del extranjero, que estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, las cuales se otorgarán mediante concurso abierto al público en general y se asignarán con base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato, y -----

----- Apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta." -----

----- 2.- La ADICIÓN del ARTICULO CUARTO BIS y la REFORMA a los ARTÍCULOS QUINTO, SEXTO y VIGÉSIMO SEGUNDO de sus ESTATUTOS SOCIALES, para quedar redactado de la siguiente manera: -----



— "ARTÍCULO CUARTO BIS.- La Fundación Rafael Dondé, para el cumplimiento de su objeto podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades asistenciales:-----

— I. Impulsar el desarrollo social y educativo de los niños y jóvenes de sectores de escasos recursos a fin de que desarrollen mejor sus habilidades intelectuales y psicosociales;-----

— II. Establecer módulos educativos en instituciones de enseñanza elemental y media para apoyar emocionalmente a los niños y jóvenes que viven en zonas marginadas, con el objeto de: mejorar su autoestima, visión de futuro, socialización y manejo de estrés, a fin de fomentar su interés en el estudio y con ello a futuro, mejorar su economía familiar;-----

— III. Fomentar a través de apoyos económicos a instituciones de asistencia privada y asociaciones civiles, la capacitación de familias en centros de atención para el desarrollo de sus capacidades, habilidades y proyectos productivos a fin de mejorar la economía popular;-----

— IV. Otorgar becas para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o, cuando se trate de instituciones del extranjero, que estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, las cuales se otorgarán mediante concurso abierto al público en general y se asignarán con base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato, y-----

— V. Apoyar económicamente a instituciones de asistencia privada y asociaciones civiles que conforme a la ley de la materia puedan recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, y excepcionalmente a otras instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activas, previa autorización de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en los siguientes casos de manera enunciativa y no limitativa:-----

— a) Cuando se trate de apoyos económicos a escuelas y centro de capacitación técnica dentro del territorio nacional para la preparación académica o formación técnica de los niños o jóvenes de escasos recursos o en desventaja social, en los cuales se de instrucción elemental, secundaria, preparatoria y/o de carácter técnico; estas acciones educativas pueden ser también desarrolladas en forma directa por la Fundación Rafael Dondé, mediante el establecimiento de los planes necesarios para tal efecto;-----

— b) Cuando se busque desarrollar e implementar programas educativos que complemente la educación formal, pudiendo recurrir, para su difusión, a cualquier medio que genere una acción multiplicadora para su mayor alcance, y-----

— c) Cuando se destinen los apoyos económicos a instituciones que se dediquen a acciones de desarrollo comunitario dentro del territorio nacional a favor de las clases necesitadas, que les permitan mejorar sus condiciones de subsistencia o desarrollo, entre otras.-----

— VI. Otorgar préstamos de dinero de acuerdo con lo establecido en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), a través de la celebración de contratos de prenda y contratos de mutuo sobre prenda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo dos mil ochocientos noventa y dos del Código Civil para la Ciudad de México, o de crédito asistencial y popular.-----

— ARTÍCULO QUINTO.- La Fundación Rafael Dondé está facultada para realizar todo tipo de operaciones que sean lícitas y convenientes para el mejor aprovechamiento y conservación de su patrimonio y para el adecuado desarrollo de sus fines asistenciales.-----

— Para efectos de cumplir el objeto social, la Fundación Rafael Dondé podrá realizar todos los actos y actividades que sean necesarios para la subsistencia de la misma y el cumplimiento de los fines para los que se constituye; por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, la Fundación Rafael Dondé podrá:--

— I. Celebrar y llevar a cabo toda clase de actos, inclusive de dominio, contratos, acuerdos o convenios de cualquier naturaleza que estén permitidos por la Ley, con cualquier persona física o moral, para allegarse de recursos (intereses u otros ingresos que previamente se hayan estipulado en los contratos de referencia) y realizar toda clase de actos relativos a la operación, administración, inversión, transformación,



enajenación y/o explotación de los bienes que forman o lleguen a formar parte de su patrimonio, buscando su mejor redituabilidad, debiendo destinarse al cumplimiento de su objeto.-----

---- II. Establecer, administrar y operar oficinas y demás establecimientos necesarios o convenientes para la realización de los fines de Fundación Rafael Dondé.-----

---- III. Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, en propiedad total o en condominio, derechos reales y personales, con el objeto de establecer, administrar y operar oficinas y demás establecimientos necesarios o convenientes para la realización de los fines de Fundación Rafael Dondé. Ejecutar sobre los mismos cualquier clase de obra con el objeto de rentarlos o venderlos aplicando los frutos al cumplimiento del objeto, sin que ello implique algún detrimento en el patrimonio.-----

---- IV. Realizar inversiones en la construcción de viviendas unifamiliares, conjuntos habitacionales, condominios o locales. La venta o renta de dichos inmuebles deberá hacerse conforme a las condiciones que proponga el Patronato y que autorice la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en términos de las disposiciones legales aplicables.-----

---- V. Realizar todas las operaciones no prohibidas por ley, cuyo objeto sea el preservar y acrecentar su patrimonio, así como desarrollar sus fines asistenciales. La enajenación de valores negociables de renta fija o sus productos financieros no requerirá autorización previa de la Junta de Asistencia Privada en los casos previstos en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).-----

---- VI. Participar con organismos financieros públicos o privados, nacionales e internacionales, para promover el desarrollo de la Fundación Rafael Dondé, sin que estos organismos formen parte activa de la Fundación, ni que esta invierta en ellos.-----

---- VII. Diseñar, implementar y procurar mecanismos de obtención de recursos para la consecución de sus fines en términos de las disposiciones legales aplicables, incluyendo en forma enunciativa pero no limitativa: (i) realizar todas las operaciones que las leyes y la normativa fiscal autoricen a las Instituciones de Asistencia Privada y (ii) realizar todo tipo de inversiones en instituciones de crédito a efecto de que la utilidad fiscal neta que se obtenga, sea destinada al cumplimiento de los fines propios de su objeto. Lo anterior, en el entendido que la Fundación Rafael Dondé sólo podrá invertir hasta el 40% (cuarenta por ciento) del monto de su patrimonio en cualquiera de dichos mecanismos.-----

---- VIII. Aceptar toda clase de herencias, legados, donativos, cesiones, usufructos o endosos, que fueren hechos en su beneficio, respecto de toda clase de bienes tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, cualquier clase de valores, títulos valor, títulos de crédito, derechos o certificados.-----

---- IX. Ceder y otorgar en garantía los derechos de cobro derivados de la cartera, así como obtener financiamientos con el fin de allegarse de recursos para cumplir sus fines asistenciales.-----

---- X. Suscribir, negociar y recibir toda clase de títulos valor y/o de crédito para llevar a cabo las operaciones que requiera la Fundación Rafael Dondé de conformidad con la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México); así como emitir, suscribir, endosar o negociar cualquier clase de títulos de crédito en términos de lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin que constituya una especulación comercial.-----

---- XI. Transferir recursos materiales o financieros, a fin de ayudar a otras instituciones de asistencia privada, que cuenten con autorización para recibir donativos deducibles, cuyos estados financieros reflejen insuficiencia para cubrir su operación asistencial sujeto a los términos y a la aprobación correspondiente en términos de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y su Reglamento.-----

---- XII. Obtener de los particulares, organismos no gubernamentales o instituciones oficiales y privadas, nacionales o internacionales, la cooperación técnica y económica, así como toda clase de donativos deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta, de personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, que requiera para el desarrollo del objeto social.-----

---- XIII. Organizar colectas, rifas, tómbolas o loterías y, en general, toda clase de actividades similares



lícitas, con el objeto de allegarse de recursos y destinar íntegramente los productos netos que obtenga a la consecución de su objeto estatutario, conforme lo previsto en las disposiciones legales aplicables y sin poder otorgar comisiones o porcentajes sobre las cantidades recaudadas. -----

--- XIV. Gravar, enajenar o comprometer en operaciones de préstamos los bienes que pertenezcan a la Fundación Rafael Dondé, en caso de necesidad o evidente utilidad y mediante previa aprobación de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal (ahora Ciudad de México). -----

--- XV. Solicitar, obtener, adquirir, utilizar y disponer de toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, derechos de autor, opciones, preferencias y derechos sobre ellos, ya sea en México o en el extranjero, necesarios para el cumplimiento de su objeto. -----

--- XVI. En general, la celebración de cualquier acto que sea necesario para el cumplimiento de sus fines asistenciales de conformidad a su naturaleza jurídica, observando las disposiciones legales aplicables. -----

--- Para la realización de las acciones anteriormente relacionadas, la Fundación Rafael Dondé podrá asociarse con Instituciones de Asistencia Privada que conforme a la ley de la materia cuenten con autorización para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta y excepcionalmente con otras instituciones también autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, pero estas últimas con previa autorización de la Junta de Asistencia Privada para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México). -----

--- En la inteligencia de que el producto que, en su caso, obtenga la Fundación Rafael Dondé de la ejecución de las actividades listadas en este Artículo Quinto deberán ser destinadas al cumplimiento de sus fines asistenciales. -----

--- La Fundación Rafael Dondé no persigue fines de lucro y sus actividades tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, por lo que no podrá intervenir en campañas políticas ni en actividades de propaganda. -----

--- El patrimonio de la institución, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual haya sido autorizada para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La institución no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes ni rendimientos de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable. -----

--- ARTÍCULO SEXTO.- El Patronato constituye el órgano supremo y le corresponden la representación legal y administración de la Fundación Rafael Dondé disponiendo para tal efecto de los siguientes poderes y facultades, las cuales deberán ser ejercidas acuerdo con las limitaciones que al final de éste artículo se indican: -----

--- I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil vigente para la Ciudad de México y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, sin que comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, se citan las siguientes: a) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, administrativas y fiscales, ya fueren Federales, Estatales o Municipales, aun tratándose de Juntas de Conciliación y Arbitraje, representando a la Fundación en todos los asuntos que requiera; b) Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias o incidentes hasta su resolución final; c) Para desistirse; d) Para comprometer en árbitros; e) Para absolver y articular posiciones; f) Para recusar; g) Para promover juicio de amparo; h) Conformarse con las resoluciones de las



autoridades o interponer contra ellas, según estime conveniente, los recursos legales precedentes y desistirse de ellos aun tratándose del juicio de amparo; i) Para formular y ratificar denuncias o querrelas criminales, constituyendo a la Fundación en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente; j) Para constituirse en parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que la leyes lo permitan; k) Para recibir pagos; l) Para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes y para los demás actos que expresamente determine la Ley.-----

---- II. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. Dichas facultades, de manera enunciativa, pero no limitativa, comprenderán, celebrar los contratos o convenios que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación.-----

---- III. PODER PARA ACTOS DE DOMINIO. Poder general para actos de dominio con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes y correlativos en los códigos civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana y del Código Civil Federal. Este poder deberá ejercerse con las previsiones y/o limitaciones que establece la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y su Reglamento vigente.-----

---- IV. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ADMINISTRAR BIENES EN MATERIA FISCAL. En los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal en donde se ejerza, gozando el apoderado de todas las facultades generales y aun de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, inclusive de las facultades enunciadas en el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, para ejercerlo en todo tipo de actos de carácter fiscal, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, ante el Gobierno del Distrito Federal y ante cualquier Gobierno de los Estados, de los Municipios o ante cualquier autoridad de carácter fiscal, ante las procuradurías Fiscales de la Federación, de los Estados y los Municipios, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, o ante cualesquiera otros, por lo que podrá: Registrar la Firma Electrónica a nombre de la Sociedad, atender y acudir a los citatorios, firmar actas de visitas iniciales y finales, efectuar cualquier trámite necesario para obtener el Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad y en su caso, realizar el cambio de domicilio fiscal, recibir oficios, presentar y firmar las declaraciones, efectuar las retenciones, pago y entero del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Sobre la Renta así como cualquier contribución, avisos de altas y bajas, así como para que cumpla con cualquier otro tipo de obligaciones fiscales y realice cualquier trámite inherente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante las Autoridades Fiscales de la Federación, de los Estados, Municipios y del Distrito Federal, ante los organismos fiscales autónomos de lo Contencioso Administrativo, ya sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o los Municipios, en términos de los artículos 18 (dieciocho) primer párrafo, 19 (diecinueve), 19 (diecinueve) "A", 31 (treinta y uno), 122 (ciento veintidós) y demás Artículos relativos del Código Fiscal de la Federación y del Artículo 13 (trece) del Reglamento de éste último Código y de sus Artículos correlativos de las Leyes de Hacienda y Códigos Financieros de los Estados y del Código Fiscal del Distrito Federal, del Artículo 8 (ocho) de la Ley de Amparo y del Artículo 5 (cinco) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.-----

---- V. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL. con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles



de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, así como las facultades establecidas en los artículos once y seiscientos ochenta y cuatro "E", seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo, para que comparezcan ante todo tipo de autoridades laborales que se mencionan en el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; así como ante todos y cada uno de los trabajadores en lo personal, pudiendo representar a La Fundación ante toda clase de sindicatos, para realizar todo tipo de gestiones y trámites para la solución de los asuntos que correspondan a la Sociedad, estando facultados los apoderados a realizar y suscribir cualquier acto, documento, convenio o contrato derivado de las relaciones obrero patronales, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, articular o absolver posiciones, promover o desistir del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias de huelgas, promover conflictos de orden económico, para transigir, para comprometer en árbitros o arbitradores, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, entablar denuncias y querellas y desistirse de las mismas y otorgar el perdón cuando proceda, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público en los procesos de índole penal, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, pudiendo ejercitar sus facultades ante toda clase de personas o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, administrativas, laborales, fiscales, judiciales, civiles y penales, quedando autorizados para firmar toda clase de documentos públicos o privados para el cabal desempeño del presente poder, El apoderado está facultado para administrar las relaciones laborales de La Fundación, por lo que podrá celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, emitir reglamentos interiores de trabajo y en general comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia del trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a La Fundación, ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a la audiencia de conciliación, a la audiencia preliminar y a la audiencia de juicio a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F", ochocientos setenta y tres "H", y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de Patrón principalmente en el caso de audiencias a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo. -----

----- Asimismo, podrán comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refieren los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo previsto por el Transitorio Octavo del Decreto por el que se reformen, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve.-----

----- Este poder lo podrán ejercer ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales sean estas Federales, de la Ciudad de México, Estatales o Municipales; ante las Autoridades del Trabajo, centros de Conciliación, Tribunales y en general ante todo tipo de personas sean estas físicas o morales. -----

----- VI. Poder general para otorgar, suscribir, emitir, girar, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9 (noven) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y el



segundo párrafo del artículo 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Dichas facultades comprenderán, de manera enunciativa pero no limitativa, celebrar toda clase de operaciones de crédito que fueren necesarias para el cumplimiento de los fines de la Fundación. -----

---- VII. Poder Especial para abrir y cerrar cuentas bancarias y de inversión, así como cualquier otro tipo de cuentas, a nombre de La Fundación, nacionales y/o extranjeras, ya sea nuevas o existentes, así como para hacer toda clase de depósitos o retiros de cheques de inversiones, liberar cheques en contra de las cuentas, para administrar y realizar cualquier tipo de operaciones a través de banca electrónica y designar personas para realizar estos actos.-----

---- VIII. Para que como representante legal de la Fundación, represente a la misma ante cualquier autoridad administrativa, incluyendo sin limitar, la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT); para realizar entre otros trámites, incluyendo el trámite correspondiente a la obtención, revocación y/o modificación de la firma electrónica avanzada y/o el certificado e.firma, la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), y ante toda clase de autoridades y organismos fiscales y administrativos ya sean, federales, locales y municipales, pudiendo realizar cualquier tipo de trámite y presentar declaraciones, para lo cual podrá firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para el cabal cumplimiento del presente poder; y -----

---- IX. OTORGAR Y REVOCAR PODERES. - Poder para otorgar, delegar o sustituir poderes generales y especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como revocar cualesquier poderes que la Fundación haya otorgado, sustituido o delegado. Dicha facultad solo podrá ser ejercida por el Presidente del Patronato.-----

---- Los poderes descritos en los numerales I, II, IV, V y VIII podrán ser ejercidos conjunta o separadamente por cada uno de los Patronos que al efecto se designen. En el caso del otorgamiento y revocación de poderes, dicha facultad sólo podrá ser ejercida de manera unipersonal por el Presidente del Patronato, o en su defecto, por dos patronos propietarios.-----

---- Las facultades otorgadas en las fracciones VI y VII se ejercerán sólo de manera mancomunada por dos de los Patronos Propietarios del Patronato, debiendo ser forzosamente uno de ellos, el que tenga el carácter de Presidente.-----

---- En (sic) tratándose de la fracción III relativa al Poder para Actos de Dominio, será ejercido por el Patronato conjuntamente o en su caso, como dicho órgano de representación determine en cada uno de los asuntos que se requiera su ejercicio, considerando que dicho poder deberá ser siempre especial, conforme a lo previsto por el artículo 40 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.-----

---- En caso de fallecimiento de alguno de los miembros la Institución continuará con los sobrevivientes.-----

---- Los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por el miembro fallecido.-----

---- En ningún caso, los miembros tendrán derecho a recuperar sus aportaciones.-----

---- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Institución al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio, incluyendo los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, a otra Institución de Asistencia Privada de la Ciudad de México con fines análogos o a otra que se constituya, que estén autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activas de acuerdo con lo que determine la Junta de Asistencia Privada conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada correspondiente.-----

---- En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Institución, sea revocada, su vigencia haya concluido o se haya solicitado su cancelación y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos



212 HUGUES
223 LÓPEZ LUGO
246 OLIVER

NOTARÍAS

21

106,177

eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio, incluyendo los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activas de acuerdo con lo que determine la Junta de Asistencia Privada conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada correspondiente, dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización. _____

— Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.”. _____

— y 3.- Los demás acuerdos contenidos en el Acta objeto de este instrumento, que se tiene aquí por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase. _____

— **TERCERA**.- Salvo la modificación a que se refiere la cláusula anterior, continúan con todo su valor y fuerza legal, los demás artículos de los estatutos sociales de “FUNDACIÓN RAFAEL DONDÉ”, INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA. _____

— **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** I.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante la compareciente; II.- De que lo relacionado e inserto, concuerda con sus originales de referencia; III.- De que la compareciente se identificó como se especifica en la Relación de Identidad que se agrega al apéndice de este instrumento marcada con la letra “E” y a quien conceptúo con capacidad legal para este acto; IV.- De que le advertí de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante Notario y de que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que informé y expliqué el contenido de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus alcances; VI.- Que de las reformas a los estatutos sociales que, en su caso, se hayan formalizado en este instrumento, únicamente se inscriben en el Registro Público de la Propiedad, Sección Personas Morales, aquellas que se refieran al cambio de denominación o razón social, domicilio, objeto social, duración y el aumento o disminución del capital mínimo fijo; y el resto de las reformas estatutarias no son objeto de inscripción; VII.- De que manifesté, por sus generales, ser: mexicana por nacimiento, originaria de esta Capital, nacida el primero de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, casada, abogada y con domicilio en Avenida Dieciséis de Septiembre número cincuenta y ocho, piso tres, Colonia Centro, Demarcación Cuauhtémoc, Código Postal cero seis mil, en esta Ciudad; y VIII.- De que leído este instrumento a la misma otorgante, a quien le hice saber su derecho a leerlo personalmente y a quien expliqué el valor, consecuencias y alcances legales de su contenido, lo ratifica; y firma el día veinticinco de octubre del mismo año, en que autorizo definitivamente.- Doy fe. _____

— FIRMA DE LA LICENCIADA SANDRA ELISA HERNÁNDEZ ORTIZ.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar. _____

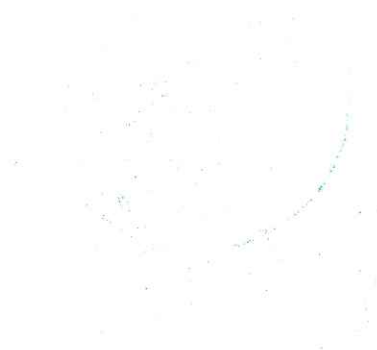
— Las notas complementarias de este instrumento, en su caso, se agregarán en documento por separado al apéndice del mismo marcado con la letra “F”.- Doy fe. _____

— FIRMA DEL NOTARIO. _____

EXPIDO ESTE **TERCER TESTIMONIO** EN SU ORDEN, QUE SE SACA DE SU MATRIZ, EN CUARENTA PÁGINAS ÚTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN, EN SU CASO, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APÉNDICE, Y POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE PARA “FUNDACIÓN RAFAEL DONDÉ”, INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA, A TÍTULO DE CONSTANCIA.- SE COTEJÓ Y CORRIGIÓ DEBIDAMENTE.- DOY FE.- CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

ESTA HOJA PERTENECE AL INSTRUMENTO NÚMERO 106,177.







106177 A

CONVOCATORIA

**MIEMBROS DEL PATRONATO DE FUNDACIÓN RAFAEL DONDÉ
INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA**

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo Décimo Primero de los estatutos de Fundación Rafael Dondé, I.A.P. (la "Fundación"), por medio de la presente se les convoca a la Sesión Extraordinaria del Patronato de la Fundación, que tendrá verificativo el próximo 25 de julio de 2022, a las 12:00 horas, en el domicilio ubicado en Monte de Piedad número 3, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, en la Ciudad de México, de conformidad con el siguiente:

Orden del Día

- I. Discusión y, en su caso, aprobación de la reforma parcial de los estatutos sociales de la Fundación.
- II. Designación de delegados especiales para que acudan ante notario público a protocolizar el Acta de la sesión.

Ciudad de México, a 18 de julio de 2022.

Atentamente,

Lic. Eduardo Dondé de Teresa
Patrono Presidente

SIN TEXTO



106177 C



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



JUNTA DE
ASISTENCIA PRIVADA



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

No. Exp.: JAP-0045-501-46-01-2022

DJ-10/2022-1499

Oficio No.: 14941

Asunto: Se autoriza protocolización

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2022

FUNDACIÓN RAFAEL DONDÉ, I.A.P.
Calle Monte de Piedad No. 3, Col.
Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.
06000, Ciudad de México.

A/A PATRONATO

En atención a los escritos de fechas 2, 3 y 11 de agosto de 2022, ingresados a través de la Oficina Virtual de Atención de esta Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, los días 2, 3 y 16 de agosto de 2022, bajo los folios de entrada 2084, 2105 y 2273, relativos a:

- La autorización para reformar los artículos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y VIGÉSIMO SEGUNDO** del estatuto de **FUNDACIÓN RAFAEL DONDÉ, I.A.P.**, la inclusión de un artículo **CUARTO BIS** en dicha disposición estatutaria, así como la protocolización del Acta de Sesión Extraordinaria del Patronato de la Institución, celebrada el 25 de julio de 2022.

Sobre el particular, analizada su solicitud, la documentación anexa, y toda vez que el Consejo Directivo de esta Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, autorizó la reforma a los artículos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y VIGÉSIMO SEGUNDO** del estatuto de **FUNDACIÓN RAFAEL DONDÉ, I.A.P.**, así como la inclusión de un artículo **CUARTO BIS** en dicha disposición estatutaria; mediante acuerdo **285/6** emitido en Sesión Ordinaria Número 285, celebrada el día 29 de septiembre de 2022, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 70, 71, 72 fracciones I, XIV y XVI, 82 último párrafo y 99 fracción I de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; y 1, 3, 62, 74 fracción III y último párrafo, 75 fracción V y 79 fracción I del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal resulta procedente hacer de su conocimiento, lo siguiente:

- Se autoriza la protocolización del Acta de Sesión Extraordinaria del Patronato de **FUNDACIÓN RAFAEL DONDÉ, I.A.P.**, celebrada el 25 de julio de 2022, en la que, entre otros puntos del orden del día, se aprobó la reforma al estatuto de la citada institución, así como su lista de asistencia.

Para efectos de la presente autorización, la institución al acudir ante el notario público de su elección deberá acompañar al presente oficio, original del Acta de Sesión Extraordinaria del Patronato de FUNDACIÓN RAFAEL DONDÉ, I.A.P., celebrada el 25 de julio de 2022, en la que, entre otros puntos del orden del día, se aprobó la reforma al estatuto de la citada institución, así como su lista de asistencia.

Elaboró: César Francisco Molina Becerra
Revisó y Autorizó: Mtra. Mónica Angélica Ávila Torres
DJ-CAL-10-2022-1583



llave.cdmx.gob.mx

anco.

ad de México
Tel. 55 5243 1210



llave.cdmx.gob.mx

54da462a9ad7b58f69eda624d05e1b3e

CIU



llave.cdmx.gob.mx

11ebbd5d791ae56e221899e218334f47



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



JUNTA DE
ASISTENCIA PRIVADA



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Asimismo, deberá anexar el oficio JAPDF/SE/280/2022 de esta misma fecha, por el que se comunicó a la institución, el acuerdo 285/6 emitido en Sesión Ordinaria No. 285 del Consejo Directivo de esta Junta con el que se aprobó la reforma de los artículos del estatuto de la institución antes citada.

Asimismo, se solicita al notario público ante quien se protocolice el acta y su lista de asistencia de referencia, proceda a la transcripción de aquellas a efecto de corroborar por parte de esta Junta, que se trata de las mismas que se presentaron a trámite.

NOTIFICACIÓN. Notifíquese el presente a través del Buzón Institucional de conformidad con el artículo 7 del Aviso por el que se da a conocer el sitio electrónico que será la nueva oficina virtual de interacción entre las Instituciones de Asistencia Privada y la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, para la atención de trámites y servicios, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de marzo de 2022.

OBLIGACIONES DEL NOTARIO. Se hace de su conocimiento que es obligación del Notario remitir a esta Junta de Asistencia Privada copia certificada del instrumento que resulte de la referida protocolización, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal el registro del mismo, debiendo remitir copia certificada con los datos de inscripción; lo anterior, de conformidad con las fracciones II y III del artículo 99 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; 3071, 3072 fracción VI y 3073 del Código Civil para el Distrito Federal; 153 y 157 fracción I, de la Ley del Notariado para la Ciudad de México; 40 de la Ley Registral para la Ciudad de México; y 110 fracción I, del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México.

RECURSO. De conformidad con los artículos 7 fracción III, 108 y 109 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se hace su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de este oficio: i) el recurso de inconformidad que deberá presentarse ante el Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, superior jerárquico de esta autoridad; o bien, dentro del mismo término, ii) el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del expediente en que se actúa, el que se detalla en su escrito de solicitud y autorizados para tales efectos a Sandra Elisa Hernández Ortiz, Rosa Elena Barraza Rivas, Gabriela Jaquelin Nájera Luna, Yolanda Albarrán Medina, Karina Hernández Hernández y Luis Daniel Espinosa Quintanilla.

Finalmente, se solicita a la institución sirva informar a esta Dirección Jurídica en un plazo no mayor a 15 días posteriores a la notificación del presente oficio, los datos del notario público ante quien se esté llevando el trámite de protocolización correspondiente. Lo anterior, atento a lo previsto por el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Elaboró: César Francisco Molina Becerra
Revisó y Autorizó: Mtra. Mónica Angélica Ávila Torres
DJ-CAL-10-2022-1583



llave.cdmx.gob.mx
6f05130f70abd0c6fbc54d36e2b718d
ad de México

Página 2 de 3

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



106177



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
RECORDEDOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Atentamente;

Mtro. Erwin Erik Lindirman Loyola
Director Jurídico de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal.

El presente documento contiene firma electrónica con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; 75 fracción V y 79 del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; 1803 del Código Civil para el Distrito Federal; 6 fracción VI de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1 fracción IX, 2 fracción XII, 12 fracciones VI y VIII, 39, 40 y 41 de la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México; 2, 6 fracción XXV, 29 fracción XXIV y 32 fracción XI de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México; así como los Lineamientos que Deberán Observarse en la Implementación y Uso de la Firma CDMX para las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p.: Registro de Instituciones de Asistencia Privada. - Para conocimiento y actualizaciones conducentes. - hernandez.jessica@jap.cdmx.gob.mx



Elaboró: César Francisco Molina Becerra
Revisó y Autorizó: Mtra. Mónica Angélica Ávila Torres
DJ-CAL-10-2022-1583

Página 3 de 3



llave.cdmx.gob.mx
6f85130f70abd0e6fbc54d38e2b718d
TEL. 55 5619 1410

anco,

ad de México

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

SIN TEXTO



106177



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA



Ricardo Flores Año de Magón

No. Exp.: JAP-0045-501-46-01-2022

JAPDF/SE/280/2022

Asunto: Se comunica resolución del Consejo Directivo

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2022

FUNDACIÓN RAFAEL DONDÉ, I.A.P.

Calle Monte de Piedad No. 3,
Col. Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06000, Ciudad de México.

A/A PATRONATO

En atención a los escritos de fechas 2, 3 y 11 de agosto de 2022, ingresados a través de la Oficina Virtual de Atención de esta Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, los días 2, 3 y 16 de agosto de 2022, bajo los folios 2084, 2105 y 2273 respectivamente, relativos a solicitud de autorización para reformar el estatuto de esa institución, así como la protocolización del Acta en la que consta dicha reforma; y de conformidad con lo dispuesto por la fracción VI del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; el Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las sesiones de los órganos colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de abril de 2020, que establece, entre otras, que las comunicaciones por correo electrónico institucional entre las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México serán consideradas comunicaciones oficiales y tienen validez jurídica plena; el "Aviso que modifica el diverso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá consultarse los Lineamientos para el uso de medios electrónicos de comunicación autorizados"; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 18 de mayo de 2021; así como el "Aviso por el que se da a conocer el sitio electrónico que será la nueva oficina virtual de interacción entre las Instituciones de Asistencia Privada y la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, para la atención de trámites y servicios", publicado en dicho medio oficial el 31 de marzo de 2022; se hace de su conocimiento que los miembros del Consejo Directivo de esta Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, reunidos en Sesión Ordinaria Número 285, celebrada el día 29 de septiembre de 2022, emitieron el acuerdo 285/6 por el que se resolvió, lo siguiente:

ACUERDO 285/6

Con fundamento en los artículos 29 y 81 fracción IV de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; 21, 66 y 67 del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, así como en el Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las sesiones de los órganos colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la

Este documento fue firmado electrónicamente. La firma CDMX tendrá validez en el documento digital.

EELL/MAAT/CFMB



llave.cdmx.gob.mx

anco,

ad de México

1 e1. 55 52 19 12 19



llave.cdmx.gob.mx

37725dc84ece2d5cf1f6d0046e4ad9d

CIU



llave.cdmx.gob.mx

66824f84e9eb36cedf0b94714312c4ca



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



JUNTA DE
ASISTENCIA PRIVADA



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de abril de 2020, que establece, entre otras, que las comunicaciones por correo electrónico institucional entre las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México serán consideradas comunicaciones oficiales y tienen validez jurídica plena, así como el Aviso por el que se da a conocer el sitio electrónico que será la nueva oficina virtual de interacción entre las Instituciones de Asistencia Privada y la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, para la atención de trámites y servicios, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de marzo de 2022, el Consejo Directivo autoriza, por unanimidad, el proyecto presentado por FUNDACIÓN RAFAEL DONDÉ, I.A.P., para reformar los artículos CUARTO, QUINTO, SEXTO y VIGÉSIMO SEGUNDO del estatuto de dicha institución; así como, la inclusión de un artículo CUARTO BIS en dicha disposición estatutaria. Lo anterior, conforme al Acta de Sesión Extraordinaria del Patronato de FUNDACIÓN RAFAEL DONDÉ, I.A.P., celebrada el 25 de julio de 2022.

Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de esta Junta, elabore y notifique con el apoyo de la Dirección Jurídica, el oficio que contenga el presente acuerdo.

Notifíquese el presente acuerdo a través del Buzón Institucional de conformidad con el artículo 7 del Aviso por el que se da a conocer el sitio electrónico que será la nueva oficina virtual de interacción entre las Instituciones de Asistencia Privada y la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, para la atención de trámites y servicios, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de marzo de 2022.

En consecuencia, los artículos CUARTO, CUARTO BIS, QUINTO, SEXTO y VIGÉSIMO SEGUNDO del estatuto de FUNDACIÓN RAFAEL DONDÉ, I.A.P., quedan redactados conforme al siguiente texto, tal cual fue inserto en el Acta de Sesión Extraordinaria del Patronato de FUNDACIÓN RAFAEL DONDÉ, I.A.P., celebrada el 25 de julio de 2022.

Artículo Cuarto. - La Fundación Rafael Dondé, es una organización sin fines de lucro que tiene como beneficiarios en todas y cada una de las actividades asistenciales que realiza a personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad y tiene por objeto realizar, las siguientes actividades de:

- a) Orientación social, educación o capacitación para el trabajo. Entendiendo por orientación social la asesoría en materias tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud,
- y
- b) Fomento de acciones para mejorar la economía popular.

Adicionalmente, la Fundación Rafael Dondé podrá:

Otorgar becas para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o, cuando se trate de instituciones del extranjero, que estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, las cuales se otorgarán mediante concurso abierto al público en general y se asignarán con base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato, y

EELL/MAAT/CFMB



llave.cdmx.gob.mx
ab56b5e1c3555ee07db19182267e45f
ad de México

1 2 1 3 1 2 1 4

Página 2 de 12

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



106177



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



JUNTA DE
ASISTENCIA PRIVADA



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
RECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo Cuarto Bis. La Fundación Rafael Dondé, para el cumplimiento de su objeto podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades asistenciales:

- I. Impulsar el desarrollo social y educativo de los niños y jóvenes de sectores de escasos recursos a fin de que desarrollen mejor sus habilidades intelectuales y psicosociales;
- II. Establecer módulos educativos en instituciones de enseñanza elemental y media para apoyar emocionalmente a los niños y jóvenes que viven en zonas marginadas, con el objeto de: mejorar su autoestima, visión de futuro, socialización y manejo de estrés, a fin de fomentar su interés en el estudio y con ello a futuro, mejorar su economía familiar;
- III. Fomentar a través de apoyos económicos a instituciones de asistencia privada y asociaciones civiles, la capacitación de familias en centros de atención para el desarrollo de sus capacidades, habilidades y proyectos productivos a fin de mejorar la economía popular;
- IV. Otorgar becas para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o, cuando se trate de instituciones del extranjero, que estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, las cuales se otorgarán mediante concurso abierto al público en general y se asignarán con base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato, y
- V. Apoyar económicamente a instituciones de asistencia privada y asociaciones civiles que conforme a la ley de la materia puedan recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, y excepcionalmente a otras instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activas, previa autorización de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en los siguientes casos de manera enunciativa y no limitativa:
 - a) Cuando se trate de apoyos económicos a escuelas y centro de capacitación técnica dentro del territorio nacional para la preparación académica o formación técnica de los niños o jóvenes de escasos recursos o en desventaja social, en los cuales se de instrucción elemental, secundaria, preparatoria y/o de carácter técnico; estas acciones educativas pueden ser también desarrolladas en forma directa por la Fundación Rafael Dondé, mediante el establecimiento de los planes necesarios para tal efecto;
 - b) Cuando se busque desarrollar e implementar programas educativos que complemente la educación formal, pudiendo recurrir, para su difusión, a cualquier medio que genere una acción multiplicadora para su mayor alcance, y
 - c) Cuando se destinen los apoyos económicos a instituciones que se dediquen a acciones de desarrollo comunitario dentro del territorio nacional a favor de las clases necesitadas, que les permitan mejorar sus condiciones de subsistencia o desarrollo, entre otras.

EELL/MAAT/CFMB



llave.cdmx.gob.mx
bb6b9b5e1c3555ee07db1918226fe46f3

anco,
ad de México

Página 3 de 12

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



JUNTA DE
ASISTENCIA PRIVADA



Ricardo
Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

- VI. Otorgar préstamos de dinero de acuerdo con lo establecido en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), a través de la celebración de contratos de prenda y contratos de mutuo sobre prenda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo dos mil ochocientos noventa y dos del Código Civil para la Ciudad de México, o de crédito asistencial y popular.

Artículo Quinto. La Fundación Rafael Dondé está facultada para realizar todo tipo de operaciones que sean lícitas y convenientes para el mejor aprovechamiento y conservación de su patrimonio y para el adecuado desarrollo de sus fines asistenciales.

Para efectos de cumplir el objeto social, la Fundación Rafael Dondé podrá realizar todos los actos y actividades que sean necesarios para la subsistencia de la misma y el cumplimiento de los fines para los que se constituye; por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, la Fundación Rafael Dondé podrá:

- I. Celebrar y llevar a cabo toda clase de actos, inclusive de dominio, contratos, acuerdos o convenios de cualquier naturaleza que estén permitidos por la Ley, con cualquier persona física o moral, para allegarse de recursos (intereses u otros ingresos que previamente se hayan estipulado en los contratos de referencia) y realizar toda clase de actos relativos a la operación, administración, inversión, transformación, enajenación y/o explotación de los bienes que forman o lleguen a formar parte de su patrimonio, buscando su mejor rentabilidad, debiendo destinarse al cumplimiento de su objeto.
- II. Establecer, administrar y operar oficinas y demás establecimientos necesarios o convenientes para la realización de los fines de Fundación Rafael Dondé.
- III. Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, en propiedad total o en condominio, derechos reales y personales, con el objeto de establecer, administrar y operar oficinas y demás establecimientos necesarios o convenientes para la realización de los fines de Fundación Rafael Dondé.
Ejecutar sobre los mismos cualquier clase de obra con el objeto de rentarlos o venderlos aplicando los frutos al cumplimiento del objeto, sin que ello implique algún detrimento en el patrimonio.
- IV. Realizar inversiones en la construcción de viviendas unifamiliares, conjuntos habitacionales, condominios o locales. La venta o renta de dichos inmuebles deberá hacerse conforme a las condiciones que proponga el Patronato y que autorice la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en términos de las disposiciones legales aplicables.
- V. Realizar todas las operaciones no prohibidas por ley, cuyo objeto sea el preservar y acrecentar su patrimonio, así como desarrollar sus fines asistenciales. La enajenación de valores negociables de renta fija o sus productos financieros no requerirá autorización previa de la Junta de Asistencia Privada en los casos previstos en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

EELL/MAAT/CFMB



llave.cdmx.gob.mx
ab6b8b5e1c3555e07db1918228fe487ad de México
1 21. 22 22 13 12 10

Página 4 de 12

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



106177



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



JUNTA DE
ASISTENCIA PRIVADA



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
HEREDERO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

- VI. *Participar con organismos financieros públicos o privados, nacionales e internacionales, para promover el desarrollo de la Fundación Rafael Dondé, sin que estos organismos formen parte activa de la Fundación, ni que esta invierta en ellos.*
- VII. *Diseñar, implementar y procurar mecanismos de obtención de recursos para la consecución de sus fines en términos de las disposiciones legales aplicables, incluyendo en forma enunciativa pero no limitativa: (i) realizar todas las operaciones que las leyes y la normativa fiscal autoricen a las Instituciones de Asistencia Privada y (ii) realizar todo tipo de inversiones en instituciones de crédito a efecto de que la utilidad fiscal neta que se obtenga, sea destinada al cumplimiento de los fines propios de su objeto. Lo anterior, en el entendido que la Fundación Rafael Dondé sólo podrá invertir hasta el 40% (cuarenta por ciento) del monto de su patrimonio en cualquiera de dichos mecanismos.*
- VIII. *Aceptar toda clase de herencias, legados, donativos, cesiones, usufructos o endosos, que fueren hechos en su beneficio, respecto de toda clase de bienes tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, cualquier clase de valores, títulos valor, títulos de crédito, derechos o certificados.*
- IX. *Ceder y otorgar en garantía los derechos de cobro derivados de la cartera, así como obtener financiamientos con el fin de allegarse de recursos para cumplir sus fines asistenciales.*
- X. *Suscribir, negociar y recibir toda clase de títulos valor y/o de crédito para llevar a cabo las operaciones que requiera la Fundación Rafael Dondé de conformidad con la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México); así como emitir, suscribir, endosar o negociar cualquier clase de títulos de crédito en términos de lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin que constituya una especulación comercial.*
- XI. *Transferir recursos materiales o financieros, a fin de ayudar a otras instituciones de asistencia privada, que cuenten con autorización para recibir donativos deducibles, cuyos estados financieros reflejen insuficiencia para cubrir su operación asistencial sujeto a los términos y a la aprobación correspondiente en términos de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y su Reglamento.*
- XII. *Obtener de los particulares, organismos no gubernamentales o instituciones oficiales y privadas, nacionales o internacionales, la cooperación técnica y económica, así como toda clase de donativos deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta, de personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, que requiera para el desarrollo del objeto social.*
- XIII. *Organizar colectas, rifas, tómbolas o loterías y, en general, toda clase de actividades similares lícitas, con el objeto de allegarse de recursos y destinar íntegramente los productos netos que obtenga a la consecución de su objeto estatutario, conforme lo previsto en las disposiciones legales aplicables y sin poder otorgar comisiones o porcentajes sobre las cantidades recaudadas.*

EELL/MAAT/CFMB



llave.cdmx.gob.mx
4b6b0b5e1e3555e07db1918228f648f
101.00.02.10.12.10

anco,
ad de México

Página 5 de 12

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



JUNTA DE
ASISTENCIA PRIVADA



Ricardo
2022 Flores
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

- XIV. *Gravar, enajenar o comprometer en operaciones de préstamos los bienes que pertenezcan a la Fundación Rafael Dondé, en caso de necesidad o evidente utilidad y mediante previa aprobación de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).*
- XV. *Solicitar, obtener, adquirir, utilizar y disponer de toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, derechos de autor, opciones, preferencias y derechos sobre ellos, ya sea en México o en el extranjero, necesarios para el cumplimiento de su objeto.*
- XVI. *En general, la celebración de cualquier acto que sea necesario para el cumplimiento de sus fines asistenciales de conformidad a su naturaleza jurídica, observando las disposiciones legales aplicables.*

Para la realización de las acciones anteriormente relacionadas, la Fundación Rafael Dondé podrá asociarse con Instituciones de Asistencia Privada que conforme a la ley de la materia cuenten con autorización para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta y excepcionalmente con otras instituciones también autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, pero estas últimas con previa autorización de la Junta de Asistencia Privada para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

En la inteligencia de que el producto que, en su caso, obtenga la Fundación Rafael Dondé de la ejecución de las actividades listadas en este Artículo Quinto deberán ser destinadas al cumplimiento de sus fines asistenciales.

La Fundación Rafael Dondé no persigue fines de lucro y sus actividades tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, por lo que no podrá intervenir en campañas políticas ni en actividades de propaganda.

El patrimonio de la institución, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual haya sido autorizada para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La institución no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes ni rendimientos de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo Sexto. - *El Patronato constituye el órgano supremo y le corresponden la representación legal y administración de la Fundación Rafael Dondé disponiendo para tal efecto de los siguientes poderes y facultades, las cuales deberán ser ejercidas acuerdo con las limitaciones que al final de éste artículo se indican:*

- I. **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, *que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos*

EELL/MAAT/CFMB



llave.cdmx.gob.mx
bb8b0b5e1c3555ee07db1918226fede5f
ad de México

1 61. 00 02 10 1 2 1 0

Página 6 de 12

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



106177



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



JUNTA DE
ASISTENCIA PRIVADA



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

ochenta y siete, ambos del Código Civil vigente para la Ciudad de México y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, sin que comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, se citan las siguientes: a) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, administrativas y fiscales, ya fueren Federales, Estatales o Municipales, aun tratándose de Juntas de Conciliación y Arbitraje, representando a la Fundación en todos los asuntos que requiera; b) Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias o incidentes hasta su resolución final; c) Para desistirse; d) Para comprometer en árbitros; e) Para absolver y articular posiciones; f) Para recusar; g) Para promover juicio de amparo; h) Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según estime conveniente, los recursos legales precedentes y desistirse de ellos aun tratándose del juicio de amparo; i) Para formular y ratificar denuncias o querrelas criminales, constituyendo a la Fundación en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente; j) Para constituirse en parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que la leyes lo permitan; k) Para recibir pagos; l) Para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes y para los demás actos que expresamente determine la Ley.

- II. **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. Dichas facultades, de manera enunciativa, pero no limitativa, comprenderán, celebrar los contratos o convenios que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- III. **PODER PARA ACTOS DE DOMINIO**. Poder general para actos de dominio con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes y correlativos en los códigos civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana y del Código Civil Federal. Este poder deberá ejercerse con las previsiones y/o limitaciones que establece la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y su Reglamento vigente.
- IV. **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ADMINISTRAR BIENES EN MATERIA FISCAL**. En los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal en donde se ejerza, gozando el apoderado de todas las facultades generales y aun de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, inclusive de las facultades enunciadas en el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, para ejercerlo en todo tipo de actos de carácter fiscal, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, ante el Gobierno del Distrito Federal y ante cualquier Gobierno de los Estados, de los Municipios o ante cualquier autoridad de carácter fiscal, ante las procuradurías Fiscales de la Federación, de los Estados y los Municipios, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, o ante cualesquiera otros, por lo que podrá: Registrar la Firma Electrónica a nombre de la Sociedad, atender y

EELL/MAAT/CFMB



llave.cdmx.gob.mx
4b8b6b5e1c3585ee07db1918226fed48f3ad de México
1 01 33 3473 1410

anco,

Página 7 de 12

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



JUNTA DE
ASISTENCIA PRIVADA



Ricardo
2022 Flores
Año de **Magón**
PRECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

acudir a los citatorios, firmar actas de visitas iniciales y finales, efectuar cualquier trámite necesario para obtener el Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad y en su caso, realizar el cambio de domicilio fiscal, recibir oficios, presentar y firmar las declaraciones, efectuar las retenciones, pago y entero del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Sobre la Renta así como cualquier contribución, avisos de altas y bajas, así como para que cumpla con cualquier otro tipo de obligaciones fiscales y realice cualquier trámite inherente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante las Autoridades Fiscales de la Federación, de los Estados, Municipios y del Distrito Federal, ante los organismos fiscales autónomos de lo Contencioso Administrativo, ya sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o los Municipios, en términos de los artículos 18 (dieciocho) primer párrafo, 19 (diecinueve), 19 (diecinueve) "A", 31 (treinta y uno), 122 (ciento veintidós) y demás Artículos relativos del Código Fiscal de la Federación y del Artículo 13 (trece) del Reglamento de éste último Código y de sus Artículos correlativos de las Leyes de Hacienda y Códigos Financieros de los Estados y del Código Fiscal del Distrito Federal, del Artículo 8 (ocho) de la Ley de Amparo y del Artículo 5 (cinco) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

- V. **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.** con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, así como las facultades establecidas en los artículos once y seiscientos ochenta y cuatro "E", seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo, para que comparezcan ante todo tipo de autoridades laborales que se mencionan en el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; así como ante todos y cada uno de los trabajadores en lo personal, pudiendo representar a La Fundación ante toda clase de sindicatos, para realizar todo tipo de gestiones y trámites para la solución de los asuntos que correspondan a la Sociedad, estando facultados los apoderados a realizar y suscribir cualquier acto, documento, convenio o contrato derivado de las relaciones obrero patronales, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, articular o absolver posiciones, promover o desistir del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias de huelgas, promover conflictos de orden económico, para transigir, para comprometer en árbitros o arbitadores, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, entablar denuncias y querellas y desistirse de las mismas y otorgar el perdón cuando proceda, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público en los procesos de índole penal, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, pudiendo ejercitar sus facultades ante toda clase de personas o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, administrativas, laborales, fiscales, judiciales, civiles y penales, quedando autorizados para firmar toda clase de documentos públicos o privados para el cabal desempeño del presente poder, El apoderado está facultado para administrar las relaciones laborales de La Fundación, por lo que podrá celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, emitir reglamentos interiores de trabajo y en general comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia del trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los

EELL/MAAT/CFMB



llave.cdmx.gob.mx
ab66b6b6e1c3655ee07db1918226fe45f
ad de México

Página 8 de 12

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



106177



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



JUNTA DE
ASISTENCIA PRIVADA



Ricardo
2022 Flores
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a La Fundación, ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a la audiencia de conciliación, a la audiencia preliminar y a la audiencia de juicio a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F", ochocientos setenta y tres "H", y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de Patrón principalmente en el caso de audiencias a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, podrán comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refieren los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo previsto por el Transitorio Octavo del Decreto por el que se reformen, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve.

Este poder lo podrán ejercer ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales sean estas Federales, de la Ciudad de México, Estatales o Municipales; ante las Autoridades del Trabajo, centros de Conciliación, Tribunales y en general ante todo tipo de personas sean estas físicas o morales.

- VI. **Poder general para otorgar, suscribir, emitir, girar, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito**, en los términos del artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y el segundo párrafo del artículo 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Dichas facultades comprenderán, de manera enunciativa pero no limitativa, celebrar toda clase de operaciones de crédito que fueren necesarias para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- VII. **Poder Especial para abrir y cerrar cuentas bancarias y de inversión**, así como cualquier otro tipo de cuentas, a nombre de La Fundación, nacionales y/o extranjeras, ya sea nuevas o existentes, así como para hacer toda clase de depósitos o retiros de cheques de inversiones, liberar cheques en contra de las cuentas, para administrar y realizar cualquier tipo de operaciones a través de banca electrónica y designar personas para realizar estos actos.
- VIII. Para que como representante legal de la Fundación, represente a la misma ante cualquier autoridad administrativa, incluyendo sin limitar, la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), para realizar entre otros trámites, incluyendo el trámite correspondiente a la obtención, revocación y/o modificación de la firma electrónica avanzada y/o el certificado e.firma, la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para

EELL/MAAT/CFMB



llave.cdmx.gob.mx
ab5b6b5e1c3555e07db1918226fe46f
Tel. 55 5419 1210

anco,
ad de México

Página 9 de 12

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



JUNTA DE
ASISTENCIA PRIVADA



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

los Trabajadores (INFONAVIT), y ante toda clase de autoridades y organismos fiscales y administrativos ya sean, federales, locales y municipales, pudiendo realizar cualquier tipo de trámite y presentar declaraciones, para lo cual podrá firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para el cabal cumplimiento del presente poder; y

- IX. **OTORGAR Y REVOCAR PODERES.** - Poder para otorgar, delegar o sustituir poderes generales y especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como revocar cualesquier poderes que la Fundación haya otorgado, sustituido o delegado. Dicha facultad solo podrá ser ejercida por el Presidente del Patronato.

Los poderes descritos en los numerales I, II, IV, V y VIII podrán ser ejercidos conjunta o separadamente por cada uno de los Patronos que al efecto se designen. En el caso del otorgamiento y revocación de poderes, dicha facultad sólo podrá ser ejercida de manera unipersonal por el Presidente del Patronato, o en su defecto, por dos patronos propietarios.

Las facultades otorgadas en las fracciones VI y VII se ejercerán sólo de manera mancomunada por dos de los Patronos Propietarios del Patronato, debiendo ser forzosamente uno de ellos, el que tenga el carácter de Presidente.

En tratándose de la fracción III relativa al Poder para Actos de Dominio, será ejercido por el Patronato conjuntamente o en su caso, como dicho órgano de representación determine en cada uno de los asuntos que se requiera su ejercicio, considerando que dicho poder deberá ser siempre especial, conforme a lo previsto por el artículo 40 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

En caso de fallecimiento de alguno de los miembros la Institución continuará con los sobrevivientes.

Los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por el miembro fallecido.

En ningún caso, los miembros tendrán derecho a recuperar sus aportaciones.

Artículo Vigésimo Segundo. - La Institución al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio, incluyendo los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, a otra Institución de Asistencia Privada de la Ciudad de México con fines análogos o a otra que se constituya, que estén autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activas de acuerdo con lo que determine la Junta de Asistencia Privada conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada correspondiente.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Institución, sea revocada, su vigencia haya concluido o se haya solicitado su cancelación y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio, incluyendo los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activas de acuerdo con lo que determine la Junta de Asistencia Privada conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada

EELL/MAAT/CFMB



llave.cdmx.gob.mx
ancho,
ad de México
Tel. 55 5213 1410

Página 10 de 12

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



106177



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



JUNTA DE
ASISTENCIA PRIVADA



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
DEFENSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

correspondiente, dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización.

Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.

Notifíquese el presente acuerdo a través del Buzón Institucional de conformidad con el artículo 7 del Aviso por el que se da a conocer el sitio electrónico que será la nueva oficina virtual de interacción entre las Instituciones de Asistencia Privada y la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, para la atención de trámites y servicios, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de marzo de 2022.

Agradeceremos al notario público, si inserta en las cláusulas del instrumento público correspondiente, el texto de los artículos del estatuto cuya modificación autorizó el Consejo Directivo de esta Junta de Asistencia Privada. Lo anterior, a efecto de facilitar el análisis y revisión de estos por parte de las autoridades administrativas ante quien se presente, y contribuir a la observancia de los principios de simplificación, agilidad y precisión que señala el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

A fin de que dicha reforma cumpla con las formalidades de Ley y cause los efectos legales procedentes y de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 21 del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, se solicita a la institución se sirva acudir ante el notario público de su elección para que dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente, se proceda a la protocolización del presente oficio por el que se comunica el acuerdo de autorización de reforma de los artículos antes transcritos, conjuntamente con el oficio de autorización de protocolización que la Dirección Jurídica de esta Junta se sirva expedir, respecto al Acta de Sesión Extraordinaria del Patronato de **FUNDACIÓN RAFAEL DONDÉ, I.A.P.**, celebrada el 25 de julio de 2022, presentada al trámite y demás documentos que en éste último oficio se señalen. Lo anterior, atento a lo previsto por la fracción I del artículo 99 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

Para efectos de lo anterior, la institución deberá acompañar al presente, el oficio de autorización de protocolización que se sirva emitir la Dirección Jurídica relativa al Acta de Sesión Extraordinaria del Patronato de **FUNDACIÓN RAFAEL DONDÉ, I.A.P.**, celebrada el 25 de julio de 2022, presentada al trámite y demás documentos que en este último oficio se señalen.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 71 y 72 fracción I de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, en cumplimiento a las atribuciones de asesoría y vigilancia que tiene esta Junta respecto de las Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal y considerando los principios de eficiencia, eficacia, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe, contenidos en los artículos 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 3 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; se hace de su conocimiento que conforme a lo establecido en los artículos 17-D, 17-K, 18, 18-A, 19 y 69-B del Código Fiscal de la Federación; 82 tercer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la fracción III de la regla 3.10.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2022, publicada con fecha 27 de diciembre de 2021; las instituciones que cuenten con autorización para recibir donativos deducibles deberán informar al Servicio de Administración Tributaria, conforme a lo señalado en la ficha de trámite 16/ISR denominada "Avisos para la actualización del padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles" contenida en el Anexo 1-A, la modificación en sus estatutos o de cualquier

EELL/MAAT/CFMB



llave.cdmx.gob.mx
ab6b6b5e1c3555e07db19102267e48f7ad de México
1 61. 33 3219 1210

anco,

Página 11 de 12

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



JUNTA DE
ASISTENCIA PRIVADA



Ricardo
2022 Flores
Año de **Magón**
RECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

otro requisito que se hubiere considerado para otorgar la autorización respectiva. Así mismo, si la institución cuenta con la autorización como donataria de la actividad de apoyo económico, remita a la autoridad correspondiente los documentos vigentes que acrediten la realización de dicha actividad, o en su caso, realicen el trámite para obtener la autorización adicional correspondiente. **Lo anterior, en un término de diez días hábiles siguientes a aquél en que se dio la autorización.**

Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del expediente en que se actúa, el que se detalla en su escrito de solicitud y autorizados para tales efectos a Sandra Elisa Hernández Ortiz, Rosa Elena Barraza Rivas, Gabriela Jaquelin Nájera Luna, Yolanda Albarrán Medina, Karina Hernández Hernández y Luis Daniel Espinosa Quintanilla.

De conformidad con los artículos 7 fracción III, 108 y 109 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se hace su conocimiento que en contra del acuerdo que por el presente oficio se notifica podrán interponer dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de este oficio: *i)* el recurso de inconformidad que deberá presentarse ante la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, superior jerárquico del Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal; o bien, dentro del mismo término, *ii)* el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

OBLIGACIONES DEL NOTARIO. Se hace de su conocimiento que es obligación del notario remitir a esta Junta de Asistencia Privada copia certificada del instrumento que resulte de la referida protocolización, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México el registro del mismo, debiendo remitir copia certificada con los datos de inscripción; lo anterior, de conformidad con las fracciones II y III del artículo 99 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; 3071, 3072 fracción VI y 3073 del Código Civil para el Distrito Federal; 153 y 157 fracción I, de la Ley del Notariado para la Ciudad de México; 40 de la Ley Registral para la Ciudad de México; y 110 fracción I, del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un saludo.

Atentamente,

Lic. Beatriz Dolores Achirica Ramos

Titular de la Secretaría Ejecutiva de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal.

El presente documento contiene firma electrónica con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; 75 fracción V y 79 del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; 1803 del Código Civil para el Distrito Federal; 6 fracción VI de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1 fracción IX, 2 fracción XII, 12 fracciones VI y VIII, 39, 40 y 41 de la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México; 2, 6 fracción XXV, 29 fracción XXIV y 32 fracción XI de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México; así como los Lineamientos que Deberán Observarse en la Implementación y Uso de la Firma CDMX para las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p.: Registro de Instituciones de Asistencia Privada. - Para conocimiento y actualizaciones conducentes.- hernandez.jessica@jap.cdmx.gob.mx

EELL/MAAT/CFMB



llave.cdmx.gob.mx
ab5d6b5e1c3555e07db19182281e46f

anco,
ad de México

Página 12 de 12

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



106177 **D**

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



DOT6505224D3
Registro Federal de Contribuyentes

EDUARDO DONDE DE TERESA
Nombre, denominación o razón
social

idCIF: 15040502639
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



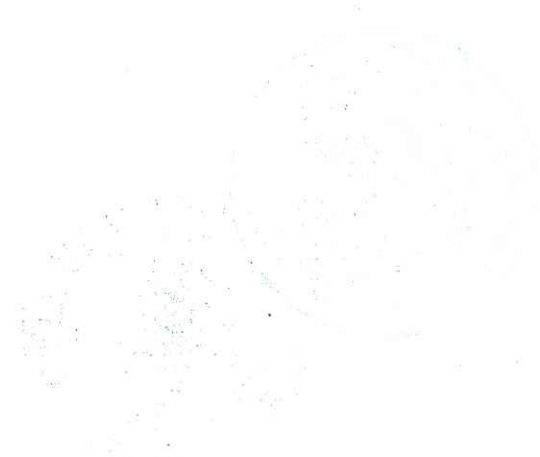
BOTK450808GW0
Registro Federal de Contribuyentes

KLAUS BOKER TRAUWITZ
Nombre, denominación o razón
social

idCIF: 15030205665
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL

8

0 571001



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



PIAM670730G28
Registro Federal de Contribuyentes

MONICA PINEDA ANTUNEZ
Nombre, denominación o razón
social

idCIF: 14080842804
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



CAVJ600425L60
Registro Federal de Contribuyentes

JULIO CAMARENA VILLASEÑOR
Nombre, denominación o razón
social

idCIF: 14110346420
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL



106177

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA PÚBLICA



SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



PEFD670523K27
Registro Federal de Contribuyentes

DIONISIO ÁRTURO PEREZ
JACOME FRISCIONE
Nombre, denominación o razón
social

idCIF: 14090763226
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL

SIN TEXTO